BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 449 | BUENOS AIRES, MARTES 8 DE ENERO DE 1895 | Dirección y Administración: Balcarce 300 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Promulgacion de la ley Nº 3198,

Expediente núm. 10, letra C, 1895.

Buenos Aires, enero 4 de 1895.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al P. E. para invertir de rentas generales hasta la suma de cien mil pesos en los gastos que demande la defensa de la salud pública.

Art 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU. — FRANCISCO ALCOBENDAS.
Adolfo J. Labougle. — *A. M. Tallaferro.*
Secretario del Senado. — Prosecret. de la CC de DD

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación Argentina; cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto autorizando á la administración del ferrocarril Central de Córdoba, para construir una estación de parada en el kilómetro 478 de dicha línea.

Expediente núm. 4172, letra D, 1894.

Buenos Aires, enero 7 de 1894.

Vista la solicitud de los vecinos de Checlegasta (provincia de Tucumán) por la que piden se autorice á la administración del ferrocarril Central Córdoba, para construir una estación de parada en el kilómetro 478 de la línea;

Teniendo en cuenta que el punto indicado se halla situado entre las estaciones «Monteagudo y Limoca» que distan entre sí treinta kilómetros y que accediendo al pedido de referencia se facilitará el desarrollo agrícola de una zona considerable de terreno que difícilmente envía sus productos á las estaciones más cercanas, por falta de caminos y puentes en los ríos que la separan;

De acuerdo en un todo con la Dirección de Ferrocarriles Nacionales,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la administración del Ferrocarril Central Córdoba para efectuar la obra de que se trata, siempre que los vecinos donen el terreno necesario y el edificio que debe hacerse con sujeción á los planos y presupuestos anexos, y como lo expresa la condición que el valor de la obra no aumentará el capital garantido, ni los gastos de esplotación, cubriendo la empresa los déficits de éstos, si los productos no llegaran á llenarlo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al registro nacional y vuelva á la Dirección de Ferrocarriles, previa reposición de se sellos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto separando de su empleo al telegrafista del ferrocarril nacional Central Norte don Eduardo Schulse y nombrando en su reemplazo á don Manuel Lascano.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Expediente núm. 4185, letra D, 1894.

Visto lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º. Declárase separado de su empleo el telegrafista del ferrocarril nacional Central Norte, don Eduardo Schulse y nombrar en su reemplazo, con antigüedad del 1º del actual, á don Manuel Lascano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto modificando el artículo 14 del reglamento Sanitario Marítimo.

Expediente núm. 3883, letra H, 1894.

Buenos Aires, enero 7 de 1895.

Visto lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Modificar el artículo 14 del Reglamento Sanitario Marítimo, quedando redactado en la siguiente forma:

«Art. 14. Los libros á que se refiere el párrafo anterior una vez abiertos, rubricados y sellados por la autoridad com-

patente del punto de procedencia, tendrán que ser visados por el cónsul argentino acreditado en el mismo.»

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto concediendo á don Florencio Romero la arena que estraen las dragas de las obras del Riachuelo en las mismas condiciones que se le concedió á don M. Etcheverry.

Expediente núm. 4103, letra R, 1894.

Buenos Aires diciembre 31 de 1894.

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese á don Florencio Romero la arena que extraen las dragas de las obras del Riachuelo en las mismas condiciones que obtuvo don M. Etcheverry por decreto de 28 de octubre próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto confirmando una resolución del Departamento de Obras Públicas de que apeló don José Simas da Costa.

Expediente núm. 2723, letra O, 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Vista la apelación interpuesta por don José Simas da Costa, de la resolución del Departamento de Obras Públicas, por la cual se le deniega la revalidación de la patente que se le concedió en el Brasil por su sistema de afirmado que denomina «Pavimento Sanitario», y considerando que se trata de un sistema conocido en otras naciones como también en la República Argentina, y de acuerdo con el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Confírmase la resolución apelada del Departamento de Obras Públicas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos. —Repónganse los sellos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto autorizando á la comisión de las Obras de Salubridad para conceder conexiones provisorias de aguas corrientes.

Expediente, número 25, letra O, 1895.

Buenos Aires, enero 7 de 1895.

Vista la nota que precede en la que la comisión de las Obras de Salubridad solicita autorización para conceder conexiones provisorias de aguas corrientes á las fincas situadas fuera del radio de las obras, pero con cañería de distribución establecida, y considerando que esta medida reportará beneficios no sólo á los particulares, sino también al gobierno que percibirá el impuesto respectivo,—y de conformidad con la ley nº 3056,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase á la Comisión de las Obras de Salubridad para conceder conexiones provisionales de agua corriente á las propiedades situadas fuera del radio con cañería de distribución establecida.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto concediendo autorización á la compañía de ferro-carriles de Entre Rios Limitada para prolongar un ramal á Gualeguaychú y muelle de ese puerto.

Expediente núm. 332, letra C, 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Visto el escrito presentado por la compañía de ferrocarriles de Entre Rios Limitada solicitonda autorización para prolongar el ramal á Gualeguaychú hasta y sobre el muelle de ese puerto, de acuerdo con el plano adjunto, con el objeto de facilitar el comercio por la comunicación directa de los buques con el ferrocarril, y atento lo informado por el departamento de obras públicas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º. Concédese la autorización solicitada, quedando obligada la compañía á levantar las vias á su costo cuando el P. E. lo estime conveniente.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y vuelva al departamento de obras públicas á sus efectos, prévia reposición de sellos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando un convenio celebrado entre la dirección general de correos y telégrafos y los señores Juan Echevarria y compañía.

Expediente núm. 155, letra C, 1892.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Atento lo expuesto en este expediente y de acuerdo con lo aconsejado por la contaduría general en su precedente informe,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el convenio celebrado entre la dirección general de correos y telégrafos y los señores Juan A. Echevarria y compañía á fojas 338 y 339 de este expediente para la recepcion de los postes telegráficos de que se hace cargo la citada dirección de conformidad con lo resuelto por el perito tercero en discordia y lo aprobado por decreto de fecha 30 de mayo próximo pasado.

Art. 2º Vuelva este expediente á la dirección de su procedencia para que liquide la suma que corresponda abonarse á los señores Juan A. Echevarria y compañía.

Art. 3º Publíquese, insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando inspectores de sanidad extraordinarios á los señores doctores Ponciano Padilla y Juan Escutay.

Expediente núm. 5, letra H, 1895.

Buenos Aires, enero 7 de 1895.

Atento lo expuesto por el departamento nacional de higiene en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse inspectores de sanidad extraordinarios á los señores doctores Ponciano Padilla y Juan Escutay.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando varios nombramientos hechos por el Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, enero 2 de 1895.

A S. E. el señor Ministro del Interior, Dr. Eduardo Costa.

De acuerdo con la resolución de ese Ministerio de fecha 11 de septiembre de 1893, y en atención al recargo en el servicio que tiene esta repartición, con motivo del plan de defensa que desarrolla, el departamento ha nombrado guardas sanitarios extraordinarios: con fecha 21 de diciembre del año próximo pasado, á don Victor Valle; con fecha 22, á don Jovino Pereyra; con fecha 24, á don Carlos Lacoste; con fecha 25, á don Gabriel Monserrat; con fecha 26, á don Rómulo Vidal; con fecha 27, á don Manuel Hernández Peña; con fecha 28, á don Eduardo F. Linares y don Julio Garino; con fecha 29, á don Juan B. Lambierri, don Ernesto de Concillio, don Juan B. Beltramino, don José A. Rebollo, don Vicente Peña, don Ramón V. Parodi, don Enrique Carrá, don Damian Lan, don Eduardo Navarro y don Miguel A. Saez; con fecha 30, á don Juan G. Rives, don Jesús Carrascal, don Pedro Franck, don Enrique Pecohitte, don Juan A. Costa, don Juan Alegre, don Pablo Alegre, don Juan Vitale, don Norberto Riganti, don José Escudero, don Desiderio Lobos, don Francisco Danatti, don Eduardo Casati, y don Teófilo Fúnes; y con fecha 1º del actual á los señores Pablo Peralta, Eduardo Diaz, Marcelino Foch, Pedro A. Zanardi, Vicente Catalá y Ernesto Dubian.

Este personal está distribuido en la siguiente forma: para el servicio de la Rada, siete; servicio en los trenes del Rosario á Buenos Aires, seis; en Santa Fé, cinco; en Córdoba, dos; en Tucumán, cuatro; en Catamarca, uno; en Zárate, dos; en Martín García, cinco; en la inspección sanitaria del puerto, cinco; y uno de servicio en este departamento.

Esperando que V. E. tendrá á bien confirmar estos nombramientos, de acuerdo con las fechas indicadas, me es grato saludarlo con mi consideración distinguida.—J. M. RAMOS MEJÍA—*F. Alvarez.*

Enero 7 de 1895.

Aprobado. Comuníquese á contaduría general y archívese.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1894.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Eduard Costa.

En virtud de la resolución de ese Ministerio fecha 11 de septiembre del año próximo pasado, y teniendo en cuenta el recargo de servicio á causa del plan de defensa que desarrolla este departamento, se han nombrado guardas sanitarios extraordinarios con fecha 21 del corriente al señor Tristan M. Flores; con fecha 22, á los señores José J. Mercado, Ramón L. Quevedo, Juan M. Gordillo, Santiago Passarotto, Arturo Fontana, Agustin López, Agustin Benavidez, Arturo Santú, Pedro F. Lavalleto y José C. Rivera; con fecha 23, á los señores Roque Buireo, Pedro Orellana y Policarpo Lastra; con fecha 24, á los señores José Gorrochategui, Benjamín Maldonado, Luciano Camponeschi y Eugenio Negri; y con fecha 26, á los señores Mariano Alurralde y Eduardo Pazos.

En consecuencia solicito del señor Ministro quiera tener á bien confirmar dichos nombramientos.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.—JOSÉ PENNA. —*Exequiel Castillo,* secretario.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Aprobado; comuníquese á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Nota de la Comisión encargada de la vigilancia de las construcciones del Palacio de Gobierno.

Buenos Aires, Enero 7 de 1895.

Al Excmo. señor Ministro del Interior, Dr. D. Eduardo Costa.

En cumplimiento de la comisión que nos confirió el P. E. por decreto fecha del año 1893 para correr con todo lo relativo á la vigilancia de las construcciones que se ejecutan en el palacio de Gobierno, así como á la ordenada y mas cómoda instalación en el mismo de las oficinas públicas, tenemos el honor de someter á V. E. algunas indicaciones relacionadas con nuestro cometido, á fin de que, si merecen la aprobacion de V. E. puedan tener una rápida ejecución práctica.

Penetrados de la verdadera conveniencia que existe en aglomerar en el palácio de Gobierno el mayor número posible de oficinas á medida que las obras que se llevan á cabo lleguen á su fin, no sólo para economizar las importantes sumas de dinero que por el alquiler de casas particulares, por lo general inadecuadas, desembolsa el tesoro público, sino principalmente para facilitar el servicio administrativo y obtener todas las ventajas que con la concentración de numerosas reparticiones en un mismo local se consiguen, hemos procedido á instalar diversas ramas de la administración, que hoy funcionan en la casa de Gobierno, y á proyectar la instalacion de otras, que deben venir á ella.

Actualmente se hallan instalados en la casa de la referencia, la presidencia y las cinco secretarías de estado, con algunas reparticiones dependientes de ellas, como ser estado mayor del ejército, contaduría general de la nación, dirección general de rentas, tesorería, administración general de impuestos internos, procurador del tesoro, archivo general de la administración.

Después de una detenida inspección del local pronto para ser habilitado y del que lo será dentro de pocos meses, hemos pensado—y en esto está de acuerdo con nosotros el señor presidente del departamento de obras públicas—que la instalación de las oficinas ganaría mucho si el espacio superficial que ocupa hoy el estado mayor del ejército, en el 2° piso alto de la casa, fuese desalojado por éste y cedido al departamento de obras públicas, pasando aquél á habitar un cuerpo del edificio actualmente en construcción, compuesto de 12 piezas, con una superficie de . . . metros cuadrados.

El señor jefe del estado mayor del ejército presta su conformidad á este plan.

La traslación del departamento de obras públicas al palacio de gobierno, importaría, desde luego, una economía de pesos moneda nacional 1300 al mes, en el alquiler de la casa que ocupa, representaría una inapreciable facilidad para el servicio público y, sobre todo, ofrecería esta utilísima ventaja, muy digna de ser tenida en cuenta: que el departamento tendría á su cargo la superitendencia de todo lo referente á la conservación del edificio.

Respecto de esta última consideración, V. E. nos ha de permitir que insistamos, con pocas palabras, en manifestar su importancia. La casa de Gobierno ocupa una superficie vastísima, con numerosas habitaciones, patios y vestíbulos, que es menester conservar en un estado de orden y aseo completo.

El numeroso personal de limpieza que existe en la casa, necesita ser dirigido por persona competente.

Debe existir, además, un personal técnico con los conocimientos adecuados para reparar todos los desperfectos que se produzcan en los reboques, pisos, techos, pinturas y cerrajes de la casa, así como en el funcionamiento del complicado servicio de provisión de agua y de cloacas. Todo esto debe estar confiado á la vigilancia de un inspector del Departamento de Obras Públicas, con ventaja para el servicio y con economía para el tesoro.

Respondiendo al propósito ya indicado, de aglomerar en la casa de Gobierno reparticiones que hoy ocupan casas particulares, consideramos conveniente trasladar á ella las oficinas del Crédito Público, que hoy se hallan instaladas en el edificio de la Caja de Conversión, y cuyo local es empeñosamente reclamado por esta última repartición, desde hace mas de un año, á fin de instalar en él, el numeroso personal encargado de la renovación de la moneda fiduciaria, y de llenar otros deberes urgentemente exijidos por las funciones de que está encargada.

A este efecto, creemos conveniente que el local que actualmente ocupa la Tesorería General y que muy pronto vá á quedar deshabitado por la traslación de esta oficina á su nuevo local, sea ocupado por las oficinas del Crédito Público. Hemos consultado al señor presidente y empleados superiores de esta última repartición acerca de este cambio, y tenemos la satisfacción de anunciar á V. E. que lo encuentran muy conveniente.

Consultando también la economía en los gastos públicos y la reconcentración de las ramas mas importantes de la administración radicada en la Capital, hemos considerado oportuno traer aquí las oficinas de impuestos territorial, patentes, y sellos, que hoy están alojadas en un edificio particular por el que se abona $ m/n 2,200 al mes.

Buscando en la parte del edificio, próxima á terminarse, un local adecuado para esta repartición, no hemos encontrado otra que reuna las condiciones requeridas para esta instalacion, que la que forma el piso bajo, con frente al Paseo Colón y á la calle de la Victoria.

Esta sección de la casa reune las siguientes ventajas para el destino á que se le dedica: es espaciosa, bien aereada y facilmente accesible al numeroso público que en ciertas épocas del año concurre á la oficina de impuestos territorial.

Otra innovación que consideramos de urgencia realizar, es el inmediato cambio de local en que está establecido el archivo general de la administración, instalado en el 2° piso alto de la casa, en habitaciones de construcción inadecuada para el fin á que se le destina, se halla notablemente recargado con todos los voluminosos documentos y papeles pertenecientes á la administración nacional desde la época de la reorganización de la misma en 1863, lo que, además de perjudicar la conveniente ordenada instalación de los mismos antiguos documentos y de los que todos los dias afluyen á él de todas las reparticiones, entraña un serio peligro para la solidez de los pisos y paredes que, según la autorizada opinión del señor presidente del departamento de obras públicas y del ingeniero jefe de la sección de arquitectura del mismo, no han sido levantados consultando el enorme peso que hoy soportan.

Penetrados de la urgencia que existe de atender á la realización de este cambio, hemos buscado en la casa un local que reuna las condiciones requeridas para la instalación de una oficina pública de esta índole, á saber: completa acreación, luz en abundancia y sequedad á toda prueba, al propio tiempo que espacio suficiente para los futuros ensanches—y lo hemos encontrado en uno de los vastos departamentos del primer piso bajo que mira al Paseo Colon y á la calle Victoria.

Consultados sobre este punto el señor presidente del Departamento de O. P. y el señor ingeniero gefe de la sección de arquitectura, han encontrado acertada nuestra designación y ratificado con su autorizada opinión las ventajosas condiciones que reconocemos al local elejido para la instalación del archivo general de la administración.

Como medida urgentemente reclamada por la seguridad de la casa, en un caso desgraciado de incendio, consideramos que es necesario establecer algunas bocas para colocar mangueras, porque actualmente no existe ningún elemento con el que se pueda combatir eficazmente el fuego en caso de producirse.

Antes de terminar este informe, consideramos que no será ocioso que hagamos conocer de V. E. cual es el monto de las cantidades de dinero que el tesoro público lleve invertido en la construcción del Palacio de Gobierno, porque á este respecto hemos oido, más de una vez, afirmaciones exageradas, que hacen subir aquel á una suma considerable. V. E. se convencerá, después de conocer lo invertido, que la construcción del Palacio de gobierno, es una de las obras más económicamente realizadas en el país.

Desde 1893 hasta 1894 inclusive, se ha invertido en esta construcción la suma de pesos m[n. 2.528.548.87 repartida en cada año así:

Años.	Invertido en c[legal.
1883	52.122.16
1884	34.374.15
1885	205.124.20
1886	187.666.92
1887	227.421.02
1888	214.088.52
1889	415.385.81
1890	63.817.22
1891	199.197.88
1892	119.351.18
1893	359.999.81
1894	360.000.00
Pesos m[n..	2.528.548.87

Si V. E. tiene en cuenta que una cantidad no despreciable no ha sido invertida rigurosamente en la construcción de la casa de Gobierno, aún cuando, por una deficiente imputación, aparece así por más que lo haya sido en construcción de una caballeriza, en alquileres en mobiliarios, en sueldos, etc.; y si, además, considera que muchos de los mismos desembolsos han sido efectuados por el Tesoro, en un quebranto considerable para la moneda fiduciaria, se convencerá muy facilmente de la afirmación que hemos lanzado, á saber: que esta es una de las obras públicas más económicas realizadas en el país

Lo sensible, Sr. Ministro es que á la construccion del Palacio para las autoridades nacionaes, en la Capital, no haya presidido, desde el principio, un plano definitivo y meditado, que tuviese en cuenta la mas cómoda y económica instalacion de las oficinas públicas, al propio tiempo que el desarrollo futuro de la administración, porque, si esto se hubiese efectuado, no tendríamos hoy la profusion de enormes salones, el derroche de terrenos en vestíbulos, pátios y galerías, al propio tiempo que la falta de piezas apropiadas para el trabajo admi-

nistrativo, que se nota en el Palacio de Gobierno.

Pero, en la imposibilidad de poder correjir hoy estos defectos, se ha tratado de adoptar de la mejor manera posible y consultando, á la par que el ahorro de terreno, el servicio público, los diversos departamentos ó secciones de la caja, á las funciones de que cada repartición está encargada.

Para que V. E. pueda darse exacta cuenta del espacio superficial que las oficinas ocupan en los diversos pisos de la casa, acompañamos los siguientes datos que lo hacen conocer:

Nombre de oficinas	superficie m/c
Planta del piso bajo	
Marina	227.26
Tesorería	186.22
Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública	327.76
Edecanes del señor Presidente	28.00
Contaduría Nacional	1432.47
Ministerio de la Guerra	874.83
Detall	89.54
Total	3096.08
Planta del primer piso	
Ministerio del Interior	827.70
Presidencia	279.28
Ministerio de Instrucción Pública	249.00
Dirección de Rentas	458.56
Secretaría del señor Presidente	90.00
Ministerio de Hacienda	951.23
Ministerio de Relaciones Exteriores	671.21
Salón de recepciones	446.50
Total	3961.43
Planta del segundo piso	
Ingenieros Militares	344.51
Habilitado	35.49
Ingenieros Militares	62.20
Archivo del Estado Mayor	96.30
Archivo de Guerra	96.30
Cuarta sección del Estado Mayor	130.44
Inspección de Artillería	123.54
Id id Infantería	120.72
Archivo Nacional	44.35
Id id	133.77
Id id	103.02
Procedimientos	27.40
Inspección de caballería	154.02
3ª sección del Estado Mayor	126.64
Fiscalía Militar	79.69
Vicaría del Estado Mayor	64.16
Obras del Puerto	211.41
Dirección de Rentas	380.55
Telégrafo Nacional	18.90
Procurador del Tesoro	95.03
Impuestos Internos	424.62
Procedimientos	25.98
Total	2899.14

La parte de la planta baja, indebidamente llamada de los sótanos, puesto que se trata de cómodos y espaciosos salones, en los que proyectamos instalar el archivo y la oficina de Impuesto Territorial, presenta un espacio superficial de 2193 metros cuadrados. Esta última repartición ocupa actualmente un espacio de 798 metros.

Como complemento indispensable de las medidas ó cambios que dejamos proyectados, consideramos un acto de justicia que se aumente, durante tres meses, á 60.000 pesos, la partida de 30.000, que el presupuesto destina cada mes para la terminación de la casa de gobierno, debiendo, en los meses sucesivos, descontarse proporcionalmente las sumas adelantadas, en los pagos que se efectúan para estas obras. De esta manera, el empresario se encontrará con recursos bastantes para imprimir mayor impulso á las construcciones, y el estado, lejos de haberse impuesto mayores sacrificios, realizará positivas economías, desde que ahorrará las partidas dedicadas al pago de alquileres.

Como observación final, apuntamos textualmente á V. E., reproduciéndola de una nota que nos ha sido dirijida, la siguiente, formulada por el departamento de obras públicas:

«Para la mejor instalación de las oficinas convendría ordenar que á la mayor brevedad se procediera á la construcción del gran salón marcado con líneas punteadas en la heleografía correspondiente á la planta del 2º piso. A este salón podria trasladarse la inspección de caballería y el departamento ocuparía entonces las piezas que esta dejase, pues la instalación proyectada para el departamento no llena las necesidades del mismo. El señor ministro doctor Quintana habia ya ordenado se procediera á la construcción de este gran salón, pero, sin embargo, hasta la fecha nada se ha hecho en este sentido».

Reasumiendo las indicaciones apuntadas en el curso de esta nota, proponemos á V. E.:

1º Que autorice la inmediata traslación al palacio de gobierno del departamento de obras públicas.

2º Que este mismo departamento tenga la superintendencia completa de todo lo referente á la conservacion del edificio, para lo cual tendrá el personal técnico necesario, y tendrá bajo sus órdenes á todo el servicio de limpieza de la casa.

3º Que el Crédito Público Nacional se traslade al local que hasta hace poco tiempo ocupaba la Tesorería General.

4º Que la Oficina de Impuesto territorial y demás ubicadas en la casa Balcarce y Alsina, se trasladen á la Planta Baja de la Casa de Gobierno.

5º Que el Archivo general de la Administracion ocupe tambien otro local en este mismo departamento de la casa.

6º Que se aumente, durante tres meses, á sesenta mil pesos, la cuota de treinta mil que el presupuesto asigna para construcción de la Casa de Gobierno, debiendo en los meses posteriores hacerse el descuento proporcional de las sumas adelantadas, á fin de no salir de la cantidad total autorizada á gastar en el año.

7º Que se autorice la construcción del gran salon en el 2º piso, proyectado por el Departamento de obras públicas.

Esperando que estas indicaciones merezcan la aprobacion de V. E. lo saludamos con nuestra distinguida consideracion.—ALBERTO B. MARTINEZ.—*F. Beasley.*

Ministerio de Hacienda

(1) Promulgación de la Ley de Aduana para 1895

Buenos Aires, enero 2 de 1895.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley:

Art. 1º Las mercaderías de procedencia extranjera, á su introducción y los productos del país, cuya exportación no es libre, pagarán, respectivamente, los derechos de importación y exportación que en seguida se establecen:

Derechos de importación

1º 25 % *ad volorem:*

Todas las mercaderías que en esta ley no figuren con un derecho especial, y las que no estén exoneradas de derechos.

2º 50 % *ad valorem:*

Armas, accesorios y sus adherencias.

Arneses y arreos en general, completos ó incompletos,

Artículos de cualquier género ó tejido, confeccionados ó en principio de confección.

Bastones con estoque.

Balijas y baules.

Calzado en general, concluido ó en piezas.

Carruages concluídos ó sin concluir.

Cartuchos para armas.

Cohetes.

Muebles concluidos ó en piezas.

Municiones.

Perfumería en general.

Pólvora.

Ropa hecha.

Mosaico.

Sombreros ó gorras no gravados con derecho específico.

3º 45 % *ad valorem:*

Medias de todas clases y tejidos dichos de punto de media.

4º 40 % *ad valorem:*

Bolzas de lienzo ó de otros géneros, de algodón, arpillera ó lona.

Cajas de hierro en general.

Cajas vacias para fósforos.

Cueros y pieles curtidos.

Encajes finos.

Pasamanerías y cordones.

Tejidos y todo artículo de seda ó mezcla en general.

Tejido de punto.

Frazadas de lana ó de mezcla, con urdimbre de algodón, dobladilladas y ribeteadas.

5º 20 % *ad valorem:*

Telas de algodón en general.

6º 15 % *ad voloaem:*

Pino spruce, blanco y de tea, sin cepillar.

Tejidos de seda especial para cernidores.

7º 10 % *ad valorem:*

Albayalde.

Antimonio metálico puro.

Barita pulverizada ó sulfo impuro de barita.

Bleck ó alquitrán de hulla.

Brea mineral.

Cacao en grano.

Cuñas y durmientes de hierro para ferrocarril ó tranvias.

Eclisas para ferrocarriles.

Embarcaciones menores en general, armadas ó desarmadas.

Estaño en barras ó lingotes.

Grasa Degrass.

Pábilo trenzado ó no, para velas.

Pita, yute ó cañamo hilado para hacer trenzas.

Plomo en planchas, lingotes ó barras.

Rieles de hierro ó acero.

Sulfato de cal.

Tramos de hierro para puentes ó alcantarillas.

Travesaños de hierro para ferrocarriles ó tranvías.

Cocos llamados del Brasil ó Paraguay.

Malt.

Máquinas en general, desde cien pesos; motores sueltos y carros especiales para el transporte de cereales.

Piezas de respuesto para las mismas,

8º 5 % *ad valsrem:*

Alhajas y relojes de bolsillo.

(1) Publicamos nuevamente la ley de aduana para 1895, por haber aparecido con errores la publicación anterior.—N. de la D.

Alambre en carreteles para segadoras.

Alambre de hierro ó acero galvanizado ó no, hasta el número 14.

Alambre de acero ó hierro con puas para cerco.

Agujas para máquinas de coser.

Arena blanca de Fontainebleau,

Hilo para máquinas de segar.

Hierro en lingotes para fundición.

Hierro dulce en barras, flejes ó planchas, sin trabajar.

Hierro viejo en general.

Hojalata sin trabajar, cortada ó no.

Ladrillos de fuego infusibles ó refractarios.

Tierra refractaria.

Zinc en lingotes ó barras.

Máquinas de coser.

Aceites pesados de alquitrán.

Arpilleras ó lona de pita cruda.

Arados.

Azafrán.

Azogue.

Pez de resina.

Pita, yute ó cáñamo en rama, sin cardar, peinar ó hilar.

Máquinas y materiales para las instalaciones de alumbrado á electricidad ó á gas, con excepción de los artefactos.

Máquinas y motores en general para la agricultura.

Piezas de repuesto para las mismas.

Esterilla en fibra.

Kaolín.

Lana hilada ó estambres para el telar.

Libros impresos en general, inclusive los mapas.

Rastras y rejas de hierro fundido ó batido para arados.

Semillas en general, con excepción de las enumeradas.

Soda-carbonato, ceniza, silicato industrial, nitrato y sulfato impuro de soda y soda cáustica.

Sulfato impuro de aluminio.

9° 2,50 °/° *ad valorem*:

Algodón en rama, con ó sin pepita é hilado para telares.

Azufre impuro para la industria.

Piedras preciosas.

Zinc liso hasta el núm. 4, cortado para envases.

Filatura para fósforos.

Cauchut nativo.

Carozos de Guayaquil.

Fibra ó pasta de madera para la frabricación de papel.

Lúpulo.

Pelo de conejo.

Corteza de quillay.

10 Los derechos específicos, que á continuación se expresan:

Comestibles

Aceites vegetales en general, kilo 0,10
Aceite de coco ó palma, kilo.... 0,04
Aceitunas en aceite, rellenas ó no, inclusive el envase............ 0,08
Idem en salmuera............... 0,05
Idem aprensadas ó no.......... 0,03
Ají en rama..................... 0,05
Ajos en general................. 0,01
Alcaparras en envases de vidrio... 0,08
Idem en barriles de madera...... 0,06
Almendras sin cáscara.......... 0,10
Idem con cáscara............... 0,05
Almidón en general............. 0,08
Alpiste........................ 0,01
Anís en grano.................. 0,06
Alverjas en grano.............. 0,01
Arenques ahumados en cuñetes.... 0,05
Idem en cajas.................. 0,08
Arroz.......................... 0,02
Arroz con cáscara.............. — 1/2
Avellanas con cáscara.......... 0,03
Idem peladas................... 0,05
Avena en grano................. 0,01 1/2
Azúcar refinada................ 0,09
Azúcar no refinada............. 0,07
Bacalao y otros pescados análogos 0,04
Idem cortados.................. 0,06
Bizcochos y galletitas en general... 0,15
Café en grano.................. 0,05
Idem molido.................... 0,08
Idem de achicoria en paquetes... 0,03
El mismo suelto................ 0,02 1/2
Camarones secos................ 0,12 1/2
Canelón en rama................ 0,05
Carne salada en cascos......... 0,02 1/2
Castañas peladas............... 0,02 1/2
Idem con cáscara............... — 1/2
Caviar......................... 0,40
Cebada pelada.................. 0,02 1/2
Idem con cáscara............... — 3/4
Cebollas en general............ 0,01
Centeno en grano............... 0,01
Chocolate en pasta ó en polvo.... 0,30
Clavo de olor y flor de clavo...... 0,06
Ciruelas....................... 0,08
Cocos llamados de Chile.......... 0,03
Cominos........................ 0,05
Confites, bombones y pastillas sueltas.......................... 0,25
Conservas de legumbres en frascos, latas ó botellas, cada kilo...... 0,15
Idem en cualquier clase de preparación de pescados, mariscos y hongos; con exclusión de las sardinas......................... 0,20
Idem de carne, menos la salada... 0,20
Dátiles en envases hasta 2 kilos... 0,10
Idem en envase mayor........... 0,06
Descarozados de duraznos........ 0,05
Dulces y turrones.............. 0,25
Embutidos de carne comprendida la mortadéla.................. 0,30
Encurtidos en frascos........... 0,10
Idem de otra clase............. 0,07
Especias molidas de todas clases 0,12
Fariña......................... — 3/4
Fideos......................... 0,07
Frutas al jugo ó en almíbar..... 0,27
Idem al natural ó conservadas en agua ó en aguardiente, el kilo... 0,15
Galleta común.................. 0,02
Garbanzos en general........... 0,04
Habas secas.................... 0,01
Harina, comestible en general, en paquetes ó latas, con excepción de las de trigo ó maíz........ 0,05
Idem en cajones ó bolsas ó cualquier otro envase............ 0,04
Higos secos en envases hasta 2 kilos 0,05
Idem en envases mayores....... 0,03
Huevos en general.............. 0,02
Jamón.......................... 0,25
Leche condensada............... 0,07
Lenguas de bacalao............. 0,10
Maní........................... 0,01 1/4
Manteca de vaca................ 0,10
Idem de puerco................. 0,08
Manzanas, peras ó guindas secas, inclusive el envase............ 0,05
Mazacote (azúcar pé)........... 0,02
Miel en general................ 0,03
Mijo........................... 0,03
Lentejas....................... 0,01
Mostaza llamada inglesa y francesa, kilo....................... 0,10
Nueces......................... 0,03
Ostras......................... 0,04
Papas.......................... 0,01
Pasas de uvas, en envases hasta dos kilos..................... 0,15
Idem en envases mayores........ 0,10
Idem como la anterior, de Corinto 0,05
Pasta de anchoas............... 0,30
Idem de tomates................ 0,05
Peje-palo en fardos............ 0,02
Pescados en salmuera ó aprensados 0;04
Pimentón....................... 0,03
Piñones........................ 0,06
Pimienta en grano.............. 0,04
Pistachos...................... 0,10
Porotos........................ 0,01 1/4
Queso del Estado Oriental....... 0,10
Idem de otra procedencia........ 0,20
Sal gruesa, hectólitro.......... 0,20
Idem fina, en barricas ó bolsas, kilo 0,01
Idem en frascos................ 0,02
Salsa inglesa.................. 0,15
Sardinas en aceite ó salsa...... 0,07
Sémola......................... 0,02
Sopa preparada................. 0,10
Té en general, peso neto........ 0,20
Tocino......................... 0,20
Trufas al natural.............. 0,75
Yerba elaborada del Paraguay, en tercios ó cajones.............. 0,05
Id en bolsas ó la del Brasil en cualquier envase................. 0,04
Id sin principio de elaboración... 0,01 1/2

Bebidas

Aguardiento en cascos ó damajuanas que no excedan de 79° centesimales, litro.............. 0,13
Id embotellado id id en botellas de 501 milit. á 1 litro, botella.... 0,25
Ajenjo, anís, arrac, coñac, kirsch, rhum y otros semejantes, en cascos ó damajuanas de no más de 68° centesimales por litro...... 0,25
Ajenjo embotellado que no exceda de 68° centesimales (de 501 mililitros á 1 litro), botella........ 0.30
Bitter Angostura hasta 68° centesimales, en botellas id id botella. 0,50
Id Angostura en media botella id id............................ 0,25
Id embotellado de otras marcas id. 0,25
Id en cascos ó damajuanas hasta 68° centesimales, litro......... 0,25
Cerveza en cascos.............. 0,09
Id embotellada, botella......... 0,12
Cidra en cascos, litro.......... 0,10
Id embotellada, botella......... 0,15
Ginebra embotellada aromática Old Tom ó Snapps que no exceda de 68° centesimales, por litro, botella.......................... 0,30
Ginebra y Snapps en cascos ó damajuanas de no más de 68° centesimales, por litro........... 0,20
Licores embotellados de no más de 68° centesimales, por litro, botella......................... 0,30
Id en cascos damajuanas de igual graduación, litro.............. 0,25
Soda-water, docena de botellas, litro.......................... 0,40
Ginger-ale id, id, id........... 0,50
Vinos en general, embotellados, la botella......................... 0,25
Id finos en cascos ó damajuanas, litro.......................... 0,25
Id comunes en cascos ó damajuanas de no más de 17° centesimales de fuerza alcohólica, y 50 °/oo de extracto seco determinado por la evaporación á la temperatura de cien grados centesimales, incluyendo el azúcar reductor, por litro.............. 0,08

Cuando el extracto seco pase del límite arriba fijado, pagará un centavo por cada

cinco gramos ó fracción de exceso y por litro.

Nota—Cuando los vinos y demás bebidas vengan con mayor graduación alcohólica que la establecida, pagarán un centavo por cada grado ó fracción de exceso y por litro.

Vinos dulces, regulares, tipo garnacha y análogos, litro......... 0,12
Vinagre en cascos ó damajuanas. 0,01 1[2
Id embotellado, botella.......... 0,02
Vermouth en cascos ó damajuanas, litro 0,15
Id embotellado, botella.......... 0,16
Vino ó mosto concentrado, litro.. 1,00
Whisky en cascos ó damajuanas que no exceda de 68° centesimales........................ 0,30
Id embotellado, la botella........ 0,30
Cuellos de algodón ó hilo ó mezcla para hombres y niños, docena de pares.................. 1,50
Puños de algodón ó hilo ó mezcla docena........................ 2,25
Fieltros adherentes (llamados *chemises*) para sombreros de hombres. 0,35
Fieltros no adherentes (llamados *cloches)* para sombreros de hombres ó señora, cada uno....... 0,65
Id en pieza, especiales para sombreros, kilo.................. 3,00
Sombreros de fieltro de lana en general, para hombres ó niños, c|u 0,40
Id como los anteriores de pelo de nutria, castor, vicuña ó conejo c|u............................ 1,00
Id de copa alta, barnizados, para cochero c|u.................... 0,70
Id de copa alta en general c|u... 2,00
Fósforos de palo, kilo........... 0,40
Id de cera sueltos, id.......... 1,60
Id id id en caja de no más de 6 docenas, kilo................ 0,80
Estearina, kilo.................. 0,08
Kerosene, litro.................. 0,01 1[2
Naipes en general, gruesa....... 15,00
Papel de colores en general, estraza, estracilla, paja y el para bolsas ó para envolver, kilo....... 0,12
Id blanco para diarios en bobinas ó resmas y para obras ó para escribir de toda clase ó calidad, kilo 0,03
Puntas de París, kilo............ 0,03

Tabacos

Cigarros de tabaco de la Habana, en cajitas, kilo............... 2,00
Id de tabaco de la Habana, sueltos ó envueltos................... 3,00
Id de tabaco común (no habano) en cajitas..................... 0,75
Id id id (no habano) sueltos ó envueltos....................... 1,00
Cigarrillos en general.......... 1,00
Palo de tabaco.................. 0,25
Rapé............................ 0,60
Tabaco de hoja ó picadura habano. 1,00
Id en hoja ó picadura de otras procedencias, con exclusión del paraguayo............................ 0,40
Id en hoja ó picadura paraguayo.... 0,30
Velas de estearina, parafina y sus mezclas.............................. 0,30

Exportación

2 °|o *ad valorem:*
Carne salada ó tasajo.
4 °|o *ad valorem:*
Aceite animal.
Astas y virutas de asta en general.
Ceniza de saladeros ó huesos.
Cerda.
Cueros y pieles, secos ó salados.
Garras de vacunos y lanares.
Grasa ó aceite de potro.
Huesos en general.
Lana de oveja, sucia ó lavada.
Pezuñas.
Plumas de avestruz.
Sebo ó grasa derretido ó pisado.

El hierro y acero viejos pagarán un derecho de 10 ps. los mil kilos.

Será libre de derechos la importación de los artículos siguientes:

Alcornoque.
Animales en general.
Buques armados ó desarmados.
Caña de azúcar.
Carbón de piedra ó vegetal para combustible.
Cascos de madera ó de hierro, armados ó desarmados, para envases.
Coke.
Duelas para cascos.
Envases, fundas ó bolsas especiales, (cajones armados ó desarmados y hojalata cortada para tarros), importados directamente por los establecimientos de conservación de carnes con destino al envaso de éstas.
Específico, tabaco especial, previa inutilización para el consumo y sulfuro de potasio para la cura del ganado lanar.
Fruta fresca y legumbres con excepción de la uva.
Harina de trigo ó de maíz.
Leña de todas clases.
Locomotoras.
Maíz en espiga ó desgranado.
Máquinas de segar, engavillar ó espigar, con ó sin plataforma.
Máquinas de trillar á vapor, con ó sin motor, y con ó sin fundas ó encerados.
Muebles y herramientas de inmigrantes que formen su equipaje.
Moneda metálica.
Nafta ó petróleo impuro.
Objetos exclusivamente destinados para el culto católico, pedidos por los prelados eclesiásticos.
Oro en grano, pasta ó polvo.
Filtros para agua, sistema Pasteur ó sus equivalentes.
Pescado fresco.
Plata en barra ó piña.
Plantas vivas con sujeción á la ley 2384.
Trigo.
Utiles para las escuelas, pedidos por los gobiernos de provincia ó por el consejo nacional de educación.

Art. 2° Los derechos de importación y de exportación *ad valorem* se liquidarán tomando por base los valores legales establecidos en la tarifa de avalúos presentada por el Poder Ejecutivo., que se incorporará á la psesente ley.

Art. 3° El Poder Ejecutivo deberá incorporar á la tarifa de avalúos los artículos que se importen ó exporten y no estén incluidos en ella.

Art. 4° Concédese á los vinos, aceites, aguardientes, cervezas y licores en cascos, una merma de cinco por ciento (5 o/o) si proceden de puertos situados al otro lado del Ecuador y dos por ciento (2 o/o) si proceden de puertos de este lado del Ecuador.

Acuérdase un dos por ciento (2 o/o) por rotura, á los mismos líquidos, cuando vengan embotellados, cualquiera que sea su procedencia.

Art. 5° Los artículos al peso, que tengan dos ó más envases, pagarán el derecho específico, teniendo en cuenta sólo el envase de cubierta inmediato al artículo, con excepción del té y de los que vienen en cascos de madera, que pagarán por el peso neto.

Art. 6° Las mercaderías de procedencia extranjera, no enumeradas en la tarifa, pagarán el derecho establecido en la misma para las de su clase, sobre su valor en depósito declarado por el introductor, y si no perteneciesen á ninguna de las categorías establecidas en el arancel, abonarán el derecho general de 25 o/o sobre su valor en depósito, declarado en la misma forma.

Art. 7° En los casos del artículo anterior, así como en todos los demás expresados en el arancel, en que el derecho *ad valorem* recae sobre mercaderías no aforadas, el valor declarado comprenderá el precio del costo en el puerto de procedencia, justificado con las facturas originales, cuando la aduana lo exija, y el aumento correspondiente á los fletes, seguros y demás gastos comunes hasta la entrada de los artículos en los depósitos de la aduana de descarga.

Art. 8° Si la aduana considerase bajo el valor declarado, asignará á las mercaderías el que les corresponde, siendo facultativo para el interesado satisfacer los derechos sobre la base de ese valor ó abandonar las mercaderías á la aduana. La opción por el abandono deberá expresarse dentro de los cinco días de verificadas las mercaderías, y no haciéndose en ese plazo, quedará consentido el valor asignado por la aduana.

Cuando el interesado abandone las mercaderías, la misma aduana satisfará al contado el valor declarado por el despachante, con más un 10 o/o de aumento.

Art. 9° Las encomiendas de cualquier valor deberán abonar los derechos respectivos, quedando derogada la franquicia que concede el artículo 209 de las ordenanzas de aduana.

Art. 10 Los derechos correspondientes á las encomiendas postales, serán percibidos por la repartición del ramo, interviniendo en ese servicio la oficina de vistas de la aduana respectiva, en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 11 Los derechos de importación serán satisfechos al contado, antes de la entrega de las mercaderías.

Art. 12 Los derechos de importación fijados en esta ley, constituyen la tarifa mínima para las mercaderías ó productos de todo país que aplique igual tarifa para las exportaciones de la República Argentina. En el caso de imponerse por una nación á los frutos ó productos argentinos una tarifa más alta que la que rija para los artículos similares de otra procedencia, el P. E. queda facultado para aplicar á las mercaderías y productos procedentes de esa nación la tarifa máxima, igual á un recargo de 50 °/o sobre los derechos establecidos en la misma y del 15 °/o sobre los artículos exceptuados de derechos de introducción. La aplicación de la tarifa máxima se hará por disposición del P. E., estableciéndose que en los manifiestos se exprese el país de origen de las mercaderías, con exhibición de las facturas originales, conocimientos y otros justificativos, si se juzgare conveniente, y toda ocultación ó falsa manifestación al respecto será, penada con arreglo á las prescripciones de las ordenanzas de aduana sobre falsas manisfestaciones.

Art. 13. Los productos del país que no

están especialmente gravados en esta ley, se exportarán libres de derecho.

Art. 14. Los derechos de exportación se abonarán antes del embarque de los frutos. A este efecto el exportador depositará á la órden de la aduana, el importe total de los derechos correspondientes al pedido, cuya liquidación definitiva deberá quedar terminada dentro de los diez días contados desde la salida del buque, devolviéndose directamente al interesado por la misma aduana, la suma que resultare depositada de más.

Art. 15. Las mercaderías de fabricación nacional que se exporten y retornen por cualquier causa al país abonarán derechos de importación, salvo el caso de que esas mercaderías se diferencien, sin lugar á dudas, de sus similares extranjeras, y el retorno se efectúe dentro del término de un año, á contar desde la fecha de su salida.

Art. 16. Queda prohibido el tránsito terrestre de mercaderías sujetas á derechos de importación, que no los hubiese abonado en algunas de las aduanas de la República, con las excepciones siguientes:

1º Las que pasen de tránsito para puertos del Brasil ó del Paraguay, por los de Concordia y Monte Caseros.

2º Las que pasen de tránsito de las aduanas de la Capital y Rosario á las de Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy, con destino á Bolivia y Chile.

3º Las que pasen de la aduana de La Plata y viceversa.

Art. 17. El reembarco y trasbordo de mercaderías para puertos nacionales, quedan sujetos al uso de tornaguías, que se cancelarán en la forma que lo reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 18. El poder ejecutivo podrá establecer el uso de tornaguías si arreglase convenciones aduaneras con los países limítrofes. No existiendo esas convenciones, los capitanes de buquas procedentes de dichos países quedan obligados á presentar en el primer puerto argentino que toquen, el manifiesto de la carga que conduzcan para ese puerto, estableciendo la marca, número, envase, género de la mercadería, clase, cantidad y calidad de cada bulto, con los mismos requisitos que establecen las ordenanzas de aduana para el despacho á plaza. Las aduanas podrán verificar á bordo ó al recibirse las mercaderías en los depósitos, siempre que lo consideren necesario, la exactitud de lo manifestado, y las diferencias que resulten de clase, calidad ó cantidad, quedarán sujetas á las disposiciones de los artículos 128 y 930 de las ordenanzas.

Art. 19. Los buques de bandera nacional que trafiquen con productos del país, libres de derechos de exportación, entre puertos argentinos, sin tocar en los extranjeros, se despacharán por los respectivos resguardos ó destacamentos, con un simple pasavante en papel sellado de un peso, que servirá en el puerto de destino como documento de entrada y permiso de desembarco.

Art. 20. En los casos de los artículos 1056 y 1057 de las ordenanzas de aduana, los administradores de rentas someterán á la aprobación del ministerio de hacienda las resoluciones absolutorias que pronuncien en asuntos cuya importancia exceda de 500 pesos m/n.

Art. 21. Cuando los empleados de aduana consideren afectados sus derechos por las resoluciones absolutorias que dicten los administradores de rentas, en los casos de los artículos 1054, 1056 y 1057 de las ordenanzas, podrán reclamar con un solo escrito al ministerio de hacienda dentro del tercer dia de serles comunicada la resolución del asunto. Estas reclamaciones se substanciarán sumariamente, con un informe de la dirección general de rentas y dictámen del procurador del tesoro.

Art. 22. De las resoluciones condenatorias de los administradores de rentas, podrá recurrirse al ministerio de hacienda dentro de los mismos plazos establecidos en los artículos 1063 y 1067 de las ordenanzas de aduana para los recursos ante la justicia federal. La opción de los interesados por el recurso administrativo, importará la renuncia del recurso judicial, y viceversa.

Art. 23. Durante la substanciación de los sumarios ó juicios por infracciones aduaneras, las aduanas podrán intimar á los interesados el retiro de las mercaderías que por sus condiciones ó propiedades ofrezcan peligro inmediato ó deterioro, ó disminución de valor, ó que hayan empezado á sufrirlo, consignando su valor á la órden de la aduana, prévio pago de los derechos respectivos; y en caso de que el interesado se niegue á hacer el retiro, ó pasados diez días de la intimación, se venderán las mercaderías en remate público. La suma depositada por el interesado ó el producido del remate en su caso, se transferirán por la aduana en la debida oportunidad al juez que entienda en la causa.

Art. 24. Los derechos de importación y exportación, así como los aforos fijados en el arancel y los que declaren los interesados, son expresados en moneda metálica. Los derechos podrán ser satisfechos en moneda de curso legal, por un valor equivalente, según el tipo que al efecto fijará diariamente el ministro de hacienda.

Art. 25. Los comerciantes introductores que no tengan casa establecida y los despachantes de aduana prestarán, al inscribirse, fianza pecuniaria ó personal á satisfacción del administrador por las operaciones que hagan.

Art. 26. Queda prohibida la introducción de puñales triangulares ó estiletos y hojas para los mismos, así como las figuras ú objetos obscenos. Las armas y municiones de guerra no podrán introducirse sin permiso del ministerio respectivo.

Art. 27. Las mercaderías introducidas con rótulos que les atribuyan calidades que influyan en el aumento del precio, serán aforadas con arreglo á esa denominación.

Art. 28. El poder ejecutivo no podrá acordar otras franquicias que las establecidas en esta ley ó en las leyes especiales.

Art 29. Los autores del delito de contrabando definido por el artículo 1036 de las ordenanzas de aduana, serán castigados además de las penas que aquéllas establecen, con arresto de un mes hasta un año.

Art. 30. Cuando el autor de este delito fuese empleado de aduana, además de las penas señaladas en las ordenanzas vigentes, se le aplicará la de inhabilitación por tres á cinco años.

Art. 31. En los casos que proceda la aplicación de la pena de arresto, según las disposiciones de los artículos anteriores, conocerá del hecho el juez de sección á que pertenezca, al cual será pasado sin resolución el sumario instruido por la administración de aduana, observándose lo dispuesto por los artículos 1060 y 1061 de las ordenanzas del ramo.

Art. 32. A los efectos de la aplicación de la pena de arresto, la responsabilidad es absolutamente personal y no se extenderá á otras personas que á aquellas á quienes el hecho de la infracción sea imputable por acto propio é individual.

Estas penas no podrán ser sustituidas por penas pecuniarias.

Ar. 33. Los empleados de aduana denunciantes de contrabando serán considerados, independientemente de la acción fiscal, como parte en los juicios de contrabando, cuando así lo soliciten.

Art. 34. Queda derogada toda disposición que se oponga á la presente ley.

Art. 35. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

José E. Uriburu.	Francisco Alcobendas.
Adolfo J. Labougle.	*Alejandro Sorondo,*
Secret. del Senado.	Secret. de la CC. de DD

Por tanto:

Téngase por ley de la nación argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al registro nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Decreto aceptando la renuncia interpuesta por el cobrador fiscal señor Ricardo Parodi.

Buenos Aires, enero 7 de 1894.

Atento lo expuesto por la Dirección General de Rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Acéptase la renuncia interpuesta por el cobrador fiscal de la 4ª Sección de la Administración de Contribución Territorial y Patentes, don Ricardo Parodi.

Comuníquese, etc., y pase á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Decreto acordando la jubilación del Alcaide de la aduana del Rosario señor Ramon Ferreyra.

Buenos Aires, enero 7 de 1894.

Resultando de los informes producidos con motivo del pedido de jubilación hecho en 31 de julio próximo pasado por el señor Ramón Ferreyra, Alcaide de la Aduana del Rosario; que éste está inhabilitado físicamente para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa y que tiene acreditados 22 años 8 meses de servicios por lo que se encuentra dentro de los términos de la ley de jubilaciones,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Acuérdase al Alcaide de la Aduana del Rosario, señor Ramon Ferreyra la jubilación solicitada con goce de (pesos 113,33 moneda nacional) ciento trece pesos con 33 centavos moneda nacional de curso legal importe de la cuarenta ava parte del sueldo de Alcaide que le corresponde por cada año de servicios de conformidad con lo que dispone el inciso 3º del artículo 2º y 2ª parte del artículo 3º de la ley de la materia.

Comuníquese, etc. y pase á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
José A. Terry.

Resolución no haciendo lugar al despacho solicitado por los los señores Gaggino Laurent y compañía, con gravamen de 5 %.

Expediente núm. 274, letra L, 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Tratándose en el presente caso de una mercadería que ya ha salido de la jurisdicción de la Aduana y susceptible de diversas aplicaciones,

SE RESUELVE:

No há lugar al despacho con el gravamen de 5 o/o solicitado por los señores Gaggino, Laurent y compañía, de dos mil quinientos cuarenta y cuatro kilos estracto de robles venidos en el vapor «Olimpo» entrado al puerto en marzo de 1894.

A sus efectos pase á la Dirección General de Rentas.

José A. Terry.

Resolución no haciendo lugar al despacho con gravamen de 5 % solicitado por los señores Gaggino Laurent y compañía.

Expediente núm. 4271, letra G. 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Tratándose en el presente caso de una mercadería que ya ha salido de la jurisdicción de la Aduana y susceptible de diversas aplicaciones.

SE RESUELVE:

No há lugar al despacho con gravamen de 5 o/o solicitado por los señores Gaggino, Laurent y compañía, de mil seiscientos veinte y cinco kilos jumaque, venidos en el vapor «Galliera,» entrados en el puerto en julio de 1894.

A sus efectos pase á la Dirección General de Rentas.

J. A. Terry.

Resolución no haciendo lugar al despacho con gravamen de 5 o/o solicitado por el señor J. P. Laborde.

Expediente núm. 3007, letra L, 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Tratándose en el presente caso de una mercadería que ya ha salido de la jurisdicción de la Aduana y susceptible de diversas aplicaciones,

SE RESUELVE:

No há lugar al despacho con el gravamen de 5 % solicitado por el señor J. P. Laborde, de mil quinientos kilos jumaque, venidos en el vapor «Sirio», entrado al puerto en 26 de Septiembre de 1894.

A sus efectos pase á la Dirección General de Rentas.

J. A. Terry.

Resolución no haciendo lugar al despacho con gravamen de 5 o/o solicitado por el señor J. P. Laborde.

Expediente núm. 5059, letra L, 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Tratándose en el presente caso de una mercadería que ya ha salido de la jurisdicción de la Aduana y susceptible de diversas aplicaciones,

SE RESUELVE:

No há lugar al despacho con el gravamen de 5 %, solicitado por el señor J. P. Laborde de mil quinientos kilos jumaque, venidos en el vapor «Sirio», entrado al puerto en julio 14 de 1894.

A sus efectos pase á la Dirección General de Rentas.

J. A, Terry.

Resolución no haciendo lugar al despacho con gravamen de 5 o/o solicitado por los señores Gaggino Laurent y Cía.

Expediente núm. 4270, letra G, 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Tratándose en el presente caso de una mercadería que ya ha salido de la jurisdicción de la aduana y susceptible de diversas aplicaciones,

SE RESUELVE:

No há lugar al despacho con el gravamen del 5 o/o que solicitan los señores Gaggino, Laurent y Ca. de mil ochocientos setenta y cinco kilos jumaque importados en el vapor «Sirio» entrado al puerto en julio de 1894.

A sus efectos pase á la dirección general de rentas.

José A. Terry.

Resolución mandando archivar un expediente referente á construcción de una verja en el puerto de la Capital.

Expediente núm. 1225, letra C, 1893.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Resultando de lo informado por el Departamento de Obras Públicas que tanto por su costo ($ 240.000 la verja provisoria y $ 500 á 600.000 la definitiva), como por los inconvenientes de todo género que ofrece para una buena viabilidad y hasta para la misma seguridad de un buen recurso para la renta; no es prudente llevar á cabo la colocación de la verja proyectada para cerrar el puerto de la Capital,

Dénse estas actuaciones al archivo.

José A. Terry.

Resolucion confirmando un fallo de la Aduana de la Capital que condena á comiso una partida de barniz denunciada por el empleado señor González.

Expediente núm. 3454, letra F, 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Desprendiéndose de todos los informes producidos que en el presente caso se trata de un error de manifestación penable por las ordenanzas de aduana en vigencia, sin que sean atendibles las razones que los interesados invocan á su favor,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de la Aduana de la Capital de fecha 5 de julio próximo pasado que condena á comiso el exceso de (196) ciento noventa y seis kilos de barniz, denunciado por el empleado E. González en un despacho del ferrocarril de Buenos Aires y Puerto de la Ensenada, vapor «Vala», registro número 1016.

Pase á la Dirección General de Rentas.

José A. Terry.

Resolucion ordenando archivar una solicitud de varios introductores de semillas.

Expediente núm. 952, letra V, 1894.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1894.

Tomada en consideración la solicitud de fecha 28 de febrero último presentada por varios introductores de semillas, tendente á que se les avise de la presentación de justificativos que correspondan al servicio de los que importen para la siembra, á los efectos de su libre despacho, y la cual ha estado paralizada por la falta de reposición de sellos, y, teniendo en cuenta que tratándose de una disposición del decreto y comentario de la Ley de Aduana vijente, cuya caducidad tendrá lugar el 31 del mes que corre, y habiendo el Ministerio procedido con liberalidad en el despacho de esos asuntos no hay para que adoptar tal disposición.

SE RESUELVE:

Pase al archivo, previa reposición de sellos.

José A. Terry.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Decreto nombrando Jueces de paz en las secciones de la Capital para el corriente año.

Buenos Aires, enero 7 de 1895.

Vistas las ternas presentadas por la Excelentísima Cámara de Apelaciónes en lo Civil para la designación de los ciudadanos que deberán desempeñar durante el corriente año las funciones de jueces de paz de la Capital,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase Juez de Paz de la sección 12 al doctor Diego B. Scotto; de la 2ª. á don Miguel Torres Agüero; de la 3ª. á don Miguel C. Victorica; de la 4ª. á don Juan Penco; de la 5ª. á don Pedro L. Suárez; de la 6ª. á don Mauricio Cruz; de la 7ª. á don Fausto G. Roberts; de la 8ª. á don Enrique Hoyo; de la 9ª. á don Cleto Santa Coloma; de la 10 á don Enrique Sabatté; de la 11 á don Pedro Etchetto; de la 12 á don Eduardo G. Moreno; de la 13 á don José F. Repetto; de la 14 á don Mauricio Mayer; de la 15 á don José María Raybaud; de la 16 á don Enrique Bonifacio; de la 17 á don Marcos R. Casas; de la 18 á don Lisandro Villegas; de la 19 á don Pedro Chiappi; de la 20 á don José Güeta; de la 21 al doctor Gregorio Rebaso; de la 22 á don Eduardo Estevez; de la 23 á don Manuel Píera; de la 24 á don Fortunato Cruz: de la 25 á don Emilio Vincenti; de la 26 á don Domingo Vega y Vega; de la 27 á don Nemesio Rodriguez; de la 28 á don Nicolás Ballesteros.

Art. 2°. Comuníquese en los términos acordados á la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil y demás á quien corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA
José V. Zapata.

Nota del fiscal de La Plata

La Plata, diciembre 30 de 1894.

Al Exmo. señor ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor José V. Zapata.

Tengo el honor de manifestar á V. E. que el concepto desfavorable al señor Juez Federal de la Provincia expresado en la comunicación pasada al señor Ministro de Hacienda con fecha 20 del corriente, es formado de simples presunciones y no formado en hechos de que se puede exhibir prueba material, pero que imponían el deber de adoptar alguna medida en garantía de los intereses confiados á mi cargo.

El expediente de la referencia se encuentra sometido al conocimiento de la Suprema Corte y sería necesario esperar la resolución de este alto tribunal para confirmar ó desvanecer esas impresiones.

Me anticipo á dar á V. E. esta explicación para evitar una interpretación en desacuerdo con el móvil que ha inspirado la comunicación citada.

Saludo á V. E. atte.—*G. G. Vieyra.*

Buenos Aires, enero 7 de 1895.

Al señor Fiscal ante el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, Dr. G G. Vieyra.

He recibido el dia de ayer en mi domicilio particular un oficio fechado el 30 de diciembre último en el que el señor fiscal manifiesta haber fundado en simples presunciones el gravísimo cargo que formuló contra el juez federal de esa sección en su nota de fecha 20 del mismo mes de diciembre, dirijida al Ministerio de Hacienda.

Espero la contestacion del señor fiscal á la comunicación que le dirijí el 4 del corriente, sobre este mismo asunto.

Dios guarde al señor fiscal.

José V. Zapata

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Resolucion recaida en el proceso instruido al Cabo Máximo Deslandes del 3er. Regimiento de Artillería, acusado de los delitos de deserción y robo.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1894.

Señor Gefe de Estado Mayor General.

El consejo de guerra ordinario, que ha fallado esta causa, no ha impuesto al procesado Máximo Deslandes la pena de la Real Orden que cita; sino que la ha disminuido en dos años, á mi juicio sin razón, y sin motivo para ello, invocando un artículo de la ordenanza que no hace al caso; está plenamente probado que el cabo Máximo Deslandes, cuando desertó, estaba de servicio de cabo de órdenes en la inspección de Artillería, sin que conste que aún hubiere sido relevado del servicio.

Por este solo delito la Real órden de 14 de septiembre de 1716, reiterada por la de 24 de septi mbre de 1776, impone al que lo comete en tiempo de paz, seis años de presidio.

En el caso actual hay todavía la circunstancia agravante de haberse llevado el procesado, cuando desertó, un traje del General Reynolds que él dice lo perdió.

En mérito de lo expuesto, mi opinión es que la superioridad puede aprobar la sentencia de f. 46; pero con la declaración expresa que la pena es la de seis años de presidio, como lo prescriben las dos Reales Ordenes, citadas, debiendo además el cabo Máximo Deslandes ser destituido de su empleo.—*Ceferino Araujo.*

—

Buenos Aires, noviembre 24 de 1894

Exmo: Señor.

Para la superior resolución de V. E., elevo el proceso instruido contra el cabo del Reg. 3 de Artillería Máximo Deslandes, por el delito de deserción y robo, y el que se le ha seguido al soldado del mismo Luis Rencoli, por el delito de segunda deserción, ambas causas, vistas y falladas por un consejo de guerra ordinario—*Lorenzo Wintter.*

—

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Visto el proceso instruido contra el cabo del Reg. 3 de Artillería Máximo Deslandes, por el delito de deserción y robo, y atento á sus constancias

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Aprobar la sentencia dictada por el consejo de guerra ordinario que ha visto y fallado en esta causa, que obra á folio 56, que condena al referido cabo, á la pena de cuatro años de presidio que cumplirá en Santa Cruz, á contar desde la fecha de la sentencia.

Para su cumplimiento vuelva al Estado Mayor General del Ejército y comuníquese.

SAENZ PEÑA.
E. J Balsa.

—

Resolución recaída en el proceso instruido contra el soldado Alejandro Cortínez del batallón 9 de infantería acusado de los delitos de murmuración é insultos contra superiores.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1894.

Señor Gefe de Estado Mayor General

Por las constancias de este proceso el soldado Alejandro Cortínez está convicto de haber murmurado por las raciones de su familia, delito previsto y mandado castigar severamente por los artículos 1° y 2°, tratado 2°, tít. 17° de las ordenanzas.

Mandado preso el soldado Cortinez por dicha murmuración, se insolentó con el subteniente Juanto, y le agarró el arma con que éste trató de contener su insolencia.

Este delito á mi juicio cae bajo la sanción del artículo 23, trat. 8°, tít. 10° de las ordenanzas, que deja al arbitrio del consejo de guerra imponer la pena que considere justa, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho y la calidad de las personas inobediente y ofendida.

Por consiguiente, considerando en el caso actual las circunstancias que han mediado y demás que prescribe dicho artículo, reputo justa la sentencia que ha pronunciado en esta causa el consejo de guerra ordinario; y mi opinión es, desde luego, que ella debe ser aprobada.—*Ceferino Araujo.*

—

Buenos Aires, diciembre 26 de 1894.

Exmo. Señor:

Para la superior resolución de V. E. elevo el proceso instruido contra el soldado del 1er. batallón del regimiento 9 de infantería Alejandro Cortínez por su delito de murmuración é insulto en la persona de un subteniente de su misma compañía, y que ha sido visto y fallado por un consejo de guerra ordinario.—*Lorenzo Wintter.*

—

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Visto el proceso instruido contra el soldado del 1er. batallón del regimiento 9 de Infantería Alejandro Cortínez por el delito de murmuración é insulto en la persona de un subteniente de su misma compañía, la sentencia dictada por el consejo de guerra de folios 41 y lo dictaminado por el Auditor de Guerra,

El Presidente de la República,

DECRETA:

1° Aprobar la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra ordinario que ha entendido en el juzgamiento de la causa y que impone al soldado del 1er. batallón del regimiento 9 de infantería de línea Alejandro Cortínez, la pena de tres años de presidio que, desde la fecha que fué dictada la sentencia, deberá cumplir en el presidio militar de Santa Cruz.

A sus efectos, vuelva al Estado Mayor General del Ejército y comuníquese.

SAENZ PEÑA.
E. J. Balsa

Resolucion recaída en el proceso instruido contra el soldado Anacleto Rojas del batallon 9 de infantería acusado de haber dado muerte al de su misma clase y batallon Tomás Bulacio.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1894.

Señor Geje de Estado Mayor General.

El artículo 64 en que se funda la precedente sentencia del consejo de guerra ordinario, dice:—«El que de caso pensado matase ó hiriese gravemente á «otro será ahorcado».

En la muerte causada por la herida que el soldado Anacleto Rojas infirió al de igual clase Tomás Bulacio, no ha habido á mi juicio, premeditación ni alevosía, sino que ella tuvo su orígen á consecuencia de pérdidas en el juego y cobro inmediato de una deuda.

Fundado en esta consideración, mi dictamen es que el soldado Anacleto Rojas en lugar de la pena de muerte que se impone en la sentencia consultada, se le destine á diez años de presidio que, en materia militar, es la pena inmediata á la de muerte, según la orden del consejo del 23 de diciembre de 1777.—*Ceferino Araujo.*

—

Buenos Aires, diciembre 16 de 1894

Exmo. Señor.

Para la superior resolución de V. E. elevo el proceso que le ha sido instruido instruido al soldado del primer Batallon del Regimienio 9 de Infanteria Anacleto Rozas por su delito de haber dado muerte al soldado de su mismo Batallon Tomás valecio y el cual ha sido visto y fallado por mi consejo de guerra ordinario.—*Lorenzo Vintter.*

—

Diciembre 31 de 1894.

Visto el proceso seguido contra el soldaoo del 1 Batallon del Regimiento 9 de Infanteria de linea Anacleto Rozas juzgado por un consejo de guerra ordinario, por haber dado muerte al soldado de su mismo Batallon, Tomás Bulacio y condenado á la pena de ser pasado por las armas.

El Presidente de la República impuesto de todos los antecedentes del proceso dispone:

Aprobar la menciooada sentencia, pero asando de la atribución que le confiere el inciso 6° del artículo 86 de la constitución.

SE RESUELVE:

Comentar la pena impuesta al referido soldado por la diez años de presidio que, desde la fecha de esta resolución deberá cumplir en la Isla de los Estados.

Comuníquese á quienes corresponda, librense las ordenes necesarias para el cumplimiento de esta resolución pase al Estado Mayor General del Ejército y publíquese.

SAENZ PEÑA.
E. J. Balsa

Resolucion recaida en el proceso instruido contra el soldado Loreto Mansilla del Bat. 6 de Inf. acusado de haber herido al cabo del Bat. 11 de Inf. Manuel Benitez.

Buenos Aires Diciembre 11 de 1894.

Señor Jefe de Estado Mayor General.

No considero aplicable al caso actual el art. 65 trat 8 tit 10 de las ordenanzas citado por el señor Fiscal en su vista de fs. 55, porque no consta que en la herida que el soldado Loreto Mansilla infirió al cabo Manuel Benitez haya habído premeditacion; pues ni aún siquiera se conocian.

Tampoco puede decirse que haya sido herido con alevosia ó ventaja; porque

no consta que la herida haya sido ocasionada insidiosamente ni mucho menos puede decirse con ventaja, si se tiene presente que el heridor iba solo y el herido con xarios compañeros que por el solo número hacía imposible pudiera avenfajarlo Mansilla.

Por otra parte, la herida, según el certificado de fs. 30 ha sido tan leve que el herido en tres dias estuvo apto para el servicio, cayendo por tal razon el hecho bajo la sancion del art 120. Inciso 2 del Codigo Penal en vigencia, que castiga esa clese de lesiones corporales con arresto de un mes á un año.

Por estas consideraciones, y la de los votos de los miembros del Consejo de Guerra, que sirVen de fundamento á la sentencia de fs. 66 soy de opinion que dicha sentencia debe ser aprobada, dando por compurgada la falta con los cuatro meses y dias de prision que lleva sufrido el procesado.—Fdo.—*Ceferino Araujo.*

Buenos Aires. Diciembre 14 de 1894

Exmo. Señor.

Para la superior resolucion de V. E. elevo el proeeso que le ha side instruido contra el soldado del 1r. Bat. del 6º R. de Int. Loreto Mansilla por el delito de haber herido al cabo del 1r. Bat. del Reg. 11 de la misma arma Manuel Benitez y que ha sido visto y fallado por un consejo de Guérra ordinario—*Lorcenso Vintter.*

Diciembre 31 de 1894.

Visto el presente proceso seguido contra el soldado del 1r. Batallon del Reg. 6 de Inf. de linea, Loreto Mansilla, acusado de haber herido al cabo Manuel Benitez del 1r Bat. del Reg. 11 del arma y de conformidad con lo dictaminado por el Auditor de Guerra.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Aprobar la sentencia del Consejo de Guerra ordinario que manda poner en libertad al referido soldado, dando por compurgada la falta, con el tiempo de prision sufrida.

Vuelva al Est. M. G, del Ej. á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
E. I. Balza.

Resolucion acordando á la señora Celsa Molina de Sánchez, viuda del sargento 2º Tomás Sánchez la pensión de la tercera parte del sueldo de su causante.

Buenos Aires, enero 3 de 1895.

De confoamidad con lo manifestado dor el Estado Nayor General del Ejército, lo informado dor la Contaduría General y lo dictaminado por el auditor de Guerra.

SE RESUELVE:

Acordar á doña Celsa Molina de Sánchez, viude del sargento segundo Tomás Sánchez, la pensión de la tercera parte del sueldo de su causante, á sus efectos pase á la Contaduría General y comuníquese al Estado Mayor General,

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Resolución acordando á la señora Mariana Bentuer de Kratzenstein madre viuda del ex-coronel don Rodolfo Kratzenstein la pension de la mitad del sueldo de su causante.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1894.

Excmo. señor:

Encontrándose justificado el estado de viudez de la recurrente por el certificado del juzgado de paz de la sección 15, reproduzco los informes del Estado Mayor de foja 8 vuelta y Contaduría General de foja 9, y piensd que V. E. puede acordar á la señora Mariana B. de Kratzenstein la pensión que reclama, con goce de la mitad de sueldo del empleo de su causante, de acuerdo con el inciso 3º. del artículo 21 y del artículo 30 de la ley general—*Ceferino Araujo.*

Buenos Aires, enero 3 de 1894.

Ee conformidad con lo manifestado por el Estado Mayor del Ejército, lo manifestado por la Contaduría General y lo dictaminado por el autor de guerra,

SE RESUELVE:

Acordar á la señora Mariana Bentuer de Kratzenstein madre viuda del señor coronel don Rodolfo Kratzenstein, la pension de la mitad del sueldo de su causante. A sus efectos pase á la Contaduría Gederal y coMuniquese al Estado Mayor General.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Resoleción no haciendo lugar á la pensión solicitada por la señora Petrona C. de Muro.

Buenos Aires, enero 3 de 1895.

De conformidad con lo manifestado por el Estado Mayor General del Ejército, lo informado por la Contaduria General y lo dictaminado por el Auditor de Guerra y por el Precurador del Tesoro se

SE RESUELVE:

No ha lugar á la pensión solicitada por la señora Petrona C. de Muro y archívese.

DEPARTAMENTO DE MARINA

Decreto disponiendo reviste por la lista general mientras dure su estancia en el Hospicio de las Mercedes el maquinista Pedro Agostini.

Buenos Aires, enero 4 de 1895.

Atentos los informes producidos en este expediente y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º El Estado Mayor General de Marina dispondrá que el maquinista de 2ª clase de la Armada don Pedro Agostini, mientras dure su existencia en el Hospicio de las Mercedes, reviste por la lista general de Jefes y Oficiales de la Armada, á fin de que la Contaduría General de la Nación, le liquide mensualmente el haber que por la Ley de Presupuesto le corresponda.

Art. 2º Mientras el citado maquinista esté incapacitado, percibirá los haberes su lejítima esposa, debiendo abonar con ellos, la pension de 1ª clase en el Hospicio mencionado, para la asistencia del enfermo.

Art. 3º Comuníquese esta resolución al Estado Mayor General de Marina, á la Contaduria y á la Dirección del Hospicio de las Mercedes, insértese en el Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Resolución mandando vender en remate público la embarcación encontrada en la jurisdicción de la Sub prefectura de Campana.

Buenos Aires, enero 5 de 1895.

Resultando de las constancias de este expediente, que no obstante haberse publicado los avisos respectivos, no se ha presentado ninguna persona á reclamar legítimamente la propiedad de una canoa encontrada en la jurisdicción de la Subre pfectura de Campana, arroyo Fermín.

SE RESUELVE:

1º Procédase por la Prefectura General de Puertos, á la venta en remate público de la mencionada embarcación, debiendo adjudicar la tercera parte líquida del producto de la venta, al alcalde del arroyo Fermín, que fué quien la encontró, y la suma restante ingrésese en la Tesorería General por cuenta de Rentas Generales.

2º Comuníquese esta resolución á la Contaduría General para su conocimiento y fines consiguientes, y pase para su debido cumplimiento á la Prefectura General de Puertos, por intermedio del Estado Mayor General de Marina y con las constancias del caso vuelva á este Ministerio.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

PAGOS EN TITULOS DE CONSOLIDADA LEY Nº 3059 DE 5 DE ENERO DE 1894

Enero 2

Nº 1 Julio J. Hermann $ 190 por sus sueldos de Abril y 27 dias de Mayo de 1889 como profesor del colegio nacional de Mendoza.

Nº 2 Orestes Olazabal $ 3773.66 por pasajes.

Nº 3 Id id $ 2,269.71 por id.

Enero 4

Nº 4 Crisanto del Cioppo $ 144.00 por sueldos de Noviembre y Diciembre de 1884 como director de banda del batallon 12.

Enero 5

Nº 5 Victoriano O. Casco $ 264.00 por diferencias de sueldo en los meses de Setiembre á Diciembre de 1890.

Enero 7

Nº 6 Antonio Diaz de Vivar $ 713.85 por sueldos desde el 5 de Marzo de 1878 al 19 de Junio del mismo año.

Dirección General de Rentas

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente número 9424, del Ferrocarril del Oeste de Buenos Aires, solicitando devolución de derechos.—Vapor Hellones.

Enero 4 de 1895.

Tomada en consideración la presente solicitud de reconsideración del Ferrocarril del Oeste de Buenos Aires, originada por la resolución recaida en el expediente agregado, y

Considerando:

Que el caso ocurrente está regido por el art. 148 de las Ordenanzas de Aduana vigentes, y cuyos términos no admiten duda alguna respecto á su aplicación en el de la referencia, por cuanto se trata de un error de aforo y más un error de cálculo aritmética; y de conformidad con lo que dispone el Superior Decreto de fecha 19 de Mayo del año 1894, que establece la interpretación que debe darse al artículo ya acordado,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución recaída en el expediente agregado. Pase á la Aduana de la Capital para su conocimiento y repongase los aellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente número 10.630, de señor Vincent, Inspector de Rentas, comul nicando la conveniencia que hay en establecer un destacamento de Resguardo dependiente de la Aduana de Bahía Blanca, en Bahia Brighmann, (Río Colorado).

Enero 4 de 1895.

Visto el presente expediente en el acuerdo de fecha 3 del corriente,

SE RESUELVE:

Destacar un Guarda permanente en la Bahía Brighmann, debiendo pagar los señores Luro hermanos, el haber mensual del referido empleado.

Dirijase nota á los expresados señores, comunicándoles esta resolución para su aceptación.—*Achával.*

—

Resolución de carácter general, recaída en los expedientes que en seguida se expresan:

Núm. 7822, Py H., vapor Aquitaine.
Núm. 8035, Christophersen P. vapor Sud América.
Núm. 7763, Delfin Hnos., vapor Aquila.
Núm. 8407, Chancerel A., vapor Pampa.
Núm. 3781, Cristophersen P., vapor Duchesa di Génova.
Núm. 8430, Llody Norte Alemán, vapor Maud.
Núm. 2846, Cristophersen P., Duca di Galiera.
Núm. 7393, Chancerel A., vapor Concordia.
Núm. 7394, Chancerel A., vapor Ville de Rosario.
Núm. 4037, Delfino Hnos., vapor Aquila.
Núm. 7737 Christophersen P., vapor Duchesa di Génova,
Núm. 10468, Mensagería Marítima, vapor Equateur.
Núm. 6068, Chancerel A., vapor Don Pedro.
Núm. 4145, id id, vapor Córdoba.
Núm. 7101, id id, vapor Porteña.
Núm. 8591, Christophersen P., vapor Nord América.
Núm. 7841, Chancerel A., vapor Paraguay.
Núm. 8164, Donos O. de Martín, vapor Orenoque.
Núm. 10369, Chancerel A., vapor Porteña.
Núm. 4012, Christophersen, vapor Nord América.
Núm. 7997; Delfin N., vapor San Paulo.
Núm. 8287, Christophersen P., vapor Vittoria.
Núm. 7569, Terara A. B., vapor La Plata.

Enero 5 de 1895.

Vuelva á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, para que notifique al interesado á fin de que cumpla en un todo con la resolución de esta Dirección, núm. 3121, de fecha 31 de diciembre del año próximo pasado, dictada en el expediente núm. 9399, precediendo, esa Repartición, en caso contrario, de acuerdo con aquella.—*Melchor G. Rom.*

—

Hé aquí la resolución de la referencia.

Desprendiéndose de los informes producidos, que es mala la práctica que la actual Dirección encontró establecida, sin duda con el objeto de facilitar á los buques las operaciones aduaneras, evitándoles demora de concederle privilegios postales provisorios y de que se depositara el importe de la patente como si fuera seguro que se solicitarían y obtendrían en cada caso, aquellos privilegios, y resultando que por abuso de los propietarios ó agentes de buques, ó por falta de celo en las autoridades correspondientes, para exigir la presentación de los documentos que lo justificaran, se han venido á irrogar perjuicios al fisco, eludiéndose y aún burlándose el cumplimiento de la Ley; la Dirección General de Rentas,

RESUELVE:

Que los propietarios ó agentes de buques que hayan solicitado ó tengan intención de solicitar privilegios postales, deberán para obtenerlos, provisorios, de esta Dirección, depositar en el Banco de la Nación Argentina, en cada caso el importe de la patente, como si fueran de carga, y una vez que el Ministerio del Interior, le haya concedido definitivamente los indicados privilegios postales, se les devolverá la diferencia que resulte; teniendo treinta dias hábiles para presentar á ese efecto á la Administración del ramo, los respectivos documentos, pues pasado ese tiempo, ella procederá á chancelar el importe de dicha patente con la suma depositada, haciéndose saber á esta Dirección, á los efectos que corresponda.

Vuelva a la Administración de Contribución Territorial y Patentes para su conocimiento y para que requiera de los agentes el pago, con la multa correspondiente de las patentes que han dejado de sacar, ó de la diferencia cuando no hayan obtenido los referidos privilegios postales.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 10,187, del señor Pedro Tycuno, decretando retiración de derecho de varios muebles de uso particular, venidos por el vapor "Rio Negro."

Enero 4 de 1895.

Visto la presente solicitud por lo cual el señor D. Pedro Tycuno, pide liberación de derecho para varios muebles introducidos por el mismo, en el vapor "Rio Negro" procedente del Havre, en el mes de Diciembre del año pasado, y,

Considerando:

Que los muebles usados que ha introducido el presentante están comprendidos en la partida núm. 436 de la Tarifa de Avalúos del año ppasado, y por consiguiente, sujetos al pago de derechos con arreglo al estado de uso en que se encuentran,

RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado. Pase á la Aduana de la Capital para su conocimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

Resolución de la Direccion General, recaída en el expediente núm. 10350, del señor S. Litler, solicitando se le permita anular los manifiestos de despacho directo núm. 38134, vapor "Heinseburg" y nº 55479 vapor "Harzbug" y presentar cópia de depósito.

Enero de 1895.

Visto la presente solicitud, lo informado por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que el presente caso se halla comprendido dentro del mandato espreso y terminante del art. 190 de las Ordenanzas de Aduana vigentes, que establece que "despues del pedido el manifiesto de despacho directo, no puede dejarse sin efecto el todo y parte de él, sinó es para retornarse ó trasbordarse mientras las mercaderías estén á bordo del buque conductor de aquellos,

RESUELVE:

No hacer lugar á lo que se solicita el señor S. Litler. Pase á la Aduana de la Capital para su conocimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 153, de los señores C. M. Huergo y Compañía, solicitando privilegio de paquete para el vapor «Balcarce».

Enero 5 de 1895.

Concedido, pase á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, para que inscriba al vapor de que se trata, en la matrícula de vapores de carga con privilegios aduaneros, expidiendo la patente que corresponda toda vez que sea requerida —Anotado, devuélvase.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 181, del señor P. Christophersen, solicitando privilegio de paquete para el vapor «Skapsno».

Enero 5 de 1895.

Concedido, pase á la Administración de Contribución Territorial y Patente, para que inscriba al vapor de que se trata, en la matrícula de vapor de carga con privilegios aduaneros expidiendo la patente que corresponda, toda vez que sea requerida—Anotado, devuélvase.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente número 10.761, de los señores Sinistri y Laffin solicitando se le permita anular los manifiestos de despachos que indica y pasarles á cópia de depósitos.

Enero 5 de 1895.

Vista la presente solicitud, lo informado por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que el presente caso se halla comprendido dentro del mandato expreso y terminante del artículo 196 de las ordenanzas de aduana vigente, que establece que «después de pedido el manifiesto de despacho directo no puede dejarse sin efecto el todo ó parte de él, sinó es para retomarse ó trasbordarse nuestras mercaderías que están á bordo del buque conductor de aquellas»,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por los señores Sinistri y Laffin. Pase á la Aduana

de la Capital para su conocimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección General recaída en el expediente número 10.496, del Inspector Ouviña, pidiendo informe si se autorizó al guarda de Puerto Burgo, á bajar á ésta, y porque no se le mandó reemplazar por el Resguardo.

Enero 5 de 1895.

Atento lo expuesto por el señor administrador de la Aduana del Paraná en su precedente informe, y

Considerando:

Que la falta cometida por el guarda destacado en Puerto Burgo, don Gumersindo Cuscueto, es la primera vez en que ha incurrido desde que se halla al servicio de la referida Aduana; y no habiendo resultado por otra parte ningún perjuicio para la renta,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de su procedencia para que se dé cumplimiento á su resolución de suspensión del empleado de que se trata y para que le prevenga que si reincide será pedida su exoneración. Fecho archívese en la misma.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 9245, del señor N. de Rosa, solicitando exoneración de derechos de permanencia, por falta de agua para el vapor «América».

Enero 3 de 1894.

Visto lo solicitado del señor M. de Rosa, pidiendo reconsideración de la resolución recaída en el expediente adjunto núm. 9245, atento los nuevos informes producidos, de los que se desprende que la barca «América,» de la referencia no pudo zarpar del puerto después de haber terminado sus operaciones, á causa de haber varado,

SE RESUELVE:

Vuelva el presente á la receptoría del Riachuelo para que exonere del pago de los derechos de permanencia á la citada embarcación por el término de días en que permaneció varada; debiendo reponerse los sellos en la misma.—*D. Latorre.*

—

Resolución de la Dirección General recaída en el expediente número 72, del señor Dikinsón G. solicitando autorización para desembarcar en el Saladero de Colón, un cargamento de carne de tasajo.

Enero 4 de 1895.

Vista la presente solicitud en el acuerdo de fecha 5 del corriente,

SE RESUELVE:

Permitir la descarga del tasajo y depósito del mismo, bajo cuenta y razón del Resguardo de la Aduana de Colón, con cargo al Saladero de C. Conor, hasta tanto sea reembarcado.

Pase á la Aduana de Colón para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente número 10.062, de los señores Gomez hermanos, reclamando de un reparo número 598, formulado al manifiesto número 6476.

Enero 5 de 1895.

Resultando de lo manifestado por el recurrente é informes producidos, que el reparo de que se reclama formulado por la segunda sección de Revisacion al manifiesto número 476, ha sido perfectamente hecho, en razón de que cuando no se expresa la calidad del peso, en el manifiesto, debe entenderse siempre que es neto,

SE RESUELVE:

Confirmar el Reparo número 598 formulado al manifiesto número 6476 de los señores Gomez y Cª de la plaza del Rosario.

Prévia toma de razón en la 3ª Sección de Revisación, pase á la Aduana del Rosario para que haga efectivo el cobro de este Reparo y repóngause los sellos.—*D. Latorre.*

—

La Dirección General de Rentas ha nombrado rematadores para rezagos y mercaderias en la Aduana de la Capital á los rematadores siguientes:

Agustin Silveyra, Antonio I. Gomez, Andrés Supeña Leopoldo, Scotti, Bollini y Alcorta, S. Bosch y Cª., Ramón Dulón, Gregorio Rebollo, Márcos R. Casas, Enrique Varela, Julio Iturralde y Agustin Brun.

—

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO HABIDO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA NACIÓM DURANTE LOS AÑOS DE 1893 Y 1894.

	1893	1894	Aumento
Número de expedientes entrados	6110	10782	4672
Existencia en tramitación del 1893 ..		2300	2300
id id del 1894 ..		110	
Correspondencia ...	1305	1629	324
Notas al gobierno..	668	1548	880
Informes..........	1972	2906	934
Resoluciones.......	1905	3123	1281
Circulares	31	51	20
Telegramas	118	385	267
Reglamentación de leyes		10	10
Reglamentos.......		2	2
Acuerdos de directorio		97	97
Nombramientos	272	425	153
Exp. de diferencia de calidad........		280	280
id resueltos... 271			
id en tramitación 9			
Consultas privadas solicitadas s/id...		887	887
Análisis de id.....		12	12
Enero 1º de 1895..	12381	24547	12056

—

Dirección de ferrocarriles

Buenos Aires, enero 5 de 1895.

Exmo. señor:

Por decreto de V. E. de fecha 16 de junio del año próximo pasado V. E. aprobó el proyecto de contrato celebrado por la administración del ferrocarril andino con el señor Bautista Silly para la construcción de un desvío y brete para cargar hacienda en terrenos donados por los señores Semería y Fúnes cerca de la estación Rio Cuarto cuyo trabajo ha sido ya ejecutado según consta del certificado anexo de la administración de dicha línea.

Ha llegado por lo tanto el caso de verificar el pago de la obra, y como en el presupuesto para el ejercicio del año próximo pasado no consta partida ninguna, á la cual pudiera imputarse este gasto, se hace necesario que V. E. se digne autorizarlo en acuerdo general de ministros, á fin de que sea abonada con los productos de la línea é imputado al mismo acuerdo. La suma á pagar importa pesos 1104.50 m/n.—MIGUEL TEDIN—*B. Saravia*, secretario.

—

Enero 5 de 1895.

De acuerdo con lo informado por la oficina de inspección y estadística, apruébase el plano general presentado por la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para la construcción de furgones, sin que ello importe la aprobación de sus detalles en cuanto afecta á la seguridad de los vehículos por no estar suficientemente especificados en ellos y quedando por consiguiente sujetos á los resultados de la inspección que se practique una vez que sean construidos y antes de ser librados al servicio público.

Comuníquese á la mencionada empresa, y vuelva á sus efectos á la oficina de inspección.—*Miguel Tedin.*

—

Buenos Aires, enero 4 de 1895.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda, Instrucción y Obras Públicas de la provincia de Córdoba.

Oportunamente tuvo este directorio el honor de recibir la atenta nota de S. E. de fecha 15 del próximo pasado manifestándole los perjuicios originados á los departamentos agrícolas por las elevadas tarifas de los ferrocarriles que sirven á esa provincia, y solicitando que la autoridad nacional dicte las medidas conduecentes á evitar ese daño.

Después de haber oído esta Dirección el dictámen de la Oficina Técnica sobre este asuato, ha resuelto hacer presente á V. E. que el Exmo. Gobierno Nacional no tiene intervención en la tarifa de algunos de los ferrocarriles que cruzan esa provincia; que en otros como en el Central Argentino, solo puede intervenir cuando sus productos alcancen á un límite. que aún no ha obtenido y que el que tiene esa intervención como el Andino, Pacífico y la Sección Central Norte del Central Córdoba, sus tarifas son bajas en relación á su capital invertido y condiciones del país y aún en proporción á los que rigen en los países de mayor población y actividad comercial.

Y es tanto más difícil á esta Dirección satisfacer al pedido de V. E. como lo desea, cuanto que de la generalidad de los términos de la comunicación que contestamos, no puede inferirse las líneas á que se refiere V. E., ni los efectos industriales ó de comercio gravados con fletes crecidos.

Con tal motivo me es grato saludar á V. E. con toda consideración.—MIGUEL TEDIN—*B. Saravia*, secretario.

—

Aduana de la Capital

—

LIBERACIONES

Dia 5.

A Wilson, Sons y Cª, 2.802 128 kilos carbón piedra común, venido por la barca Philadelfia.

—

A Worms, Josse y Cº, 1.933 000 kilos carbón de piedra, venidos por la barca Pehr Ugland.

—

A Willson, Sons y Cª, 1.289.394 kilos carbón de piedra, venido por la barca Faua.

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

Tipo Oficial del oro 356 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL á oro
Entrada del día 7 de Enero 1895 $	135134.72	37747.12	75187.70	112934.82
Total recaudado en el mes cort. «	....	....	....	....
Id. igual período año anterior... «	....	....	....	....
Diferencia á favor de Enero 95.. «	....	....	....	....
« « 94.. «	....	....	....	....
Total recaudado en el corrt. año «	....	....	....	....
Id. igual período año anterior... «	....	....	....	....
Diferencia á favor del año 95 «	....	....	....	....
« « 94 «	....	....	....	....

A. Pesce, Tenedor de Libros.

MANIFIESTOS DE BUQUES—ENTRADAS DE ULTRAMAR

Regina Margharita, vapor italiano de Génova y escalas el 15 de Diciembre. J. Lavarrello. con A. Possi, 4 bordalesas y Risollo, 3 cajones flautas, F. Fussoni 3 cajones mercaderias varias, y Arduino 9 cajones hilados y Sliffani, 15 cajones vino, Ambrouclt 20 cajones de algodon, P. Meninghin 14 bultos fiierro, y Spinetto 6 barriles vino, O. Ylacto 11 cajones de algodon, A, Bacelli 1 cajones longaniza, D. Parodi 14 cajones droguería, E. Villalonga 10 cajones mercaderias varias, Bonet 8 cajones plantas, Figallo 7 cajones de algodon, Lucan River 102 barriles vino, Algóre y Ca. 81 id, id, 21 cajones id, á varías 10 bultos encomiendas.

—

ENTRADAS DE LOS RIOS

Vapor nacional San Martín, procedente de Asunción, consignado à J. M. Tullock, con cargamento de 361 barricas yerba, 4 id id, 863 id, 386 id, 9 barriles caña, 5 fardos tabaco, 9o9 cueros vacunos, 11 bolsas cerda, 858 cueros vacunos, 47 bolsas lana, 13 bolsas cerda, 37 fardos tabaco, 34 id id, 71 bolsas yerba, 41 fardos tabaco, 235 bolsas maiz, 27 fardos tabaco, 711 cueros vacunos, 46 cueros potro, 585 cuaros vacunos, 72 cueros becerro, 45 id potro, 14 bultos cueros lanares, 11 bolsas lino, 11 bolsas cerda, 42 cajones encomiendas.

Vapor nacional Toro, procedente de Bahía Blanca, consignado: M. Mihanovich, con cargamento de 2o0 fardos lana, 36 cueros lanares, 404 cueros vacunos, 84 bultos cueros lanares, 50 cascos sebo, 20 cajones conservas, 4961 bolsas sal.

Vapor inglés Hellenes, procedente del Rosario, consignado á C. M. Huergo, con cargamento en tránsito á Liverpcol 11662 bolsas trigo, 3853 bolsas lino, 152 bolsas minerales.

Vapor italiano Caffaro, procedente del Rosario, consignado á A. M. Delfino, con cargamento de16806 cueros vacunos, 1630o bolsas trigo, 272 bolsas porotos,, 100 bolsas harina, 110 cueros potro, 13 fardos cueros nonatos, 52 fardos cueros lanares, 25,ardos cueros becerro.

Vapor nacional Oriente G., procedente de Gualeguaychú, consignado á R. y Tobal, con cargamento de 155 bolsas lana, 60 fardos cueros lanares, 107 cueros potro, 45 bolsas lana, 2200 cueros potro, 35 bolsas lana, 4 cilindros, 9 cajones encomiendas.

ENTRADA DE CABOTAGE

Pailebot nacional Esteban Cámere, procedente de Ajó, consignado á H. Huergo, con cargamento de 2.500 cueros vacunos salados.

Pailebot nacional Emita Fasce, procedente de San Nicolás, consignado á H. Cordomí, con cargamento de 50.000 kilos huesos en general.

Pailebot nacional, Nueva María Ana, procedente de Goya, consignado á Núñez y Cerre, con cargamento de 30.000 picanillas.

Pailebot nacional, Pepito Donato, procedente de San Pedro, consignado á S. Maresca, con cargamento de 893 bolsas semilla de lino.

Balandra nacional, Joven Luisita, procedente de Zárate, consignado á S. Maresca, con cargamento de 53 pipas sebo derretido.

Pailebot nacional, Ensenada, procedente de Zárate, consifinado á S. Maresca, con cargamento de 89 pipas sebo derretido.

Pailebot nacional, Joven Rosita, procedente de San Pedro, consignado á S. Maresca, con cargamento de 900 bolsas semilla lino.

Balandra nacional, Machiarello, procedente de Gualeguaychú, consignada á Núñez y Cerro, con cargamento de 30.000 kilos leña en trozos, 2200 astillas leña, 200 cajones botellas vacías, 1 bordalesa vino blanco.

Balandra nacional, Segunda Amalia, procedente de Gualeguaychú, consignado á E. Gagliardo, con cargamento de 30 cerdos en pié, 200 kilos queso.

Pailebot nacional Africa Cranipa procedente de Goya, consignado á F. Cánia con cargamento 10.489 palos ñandubay.

ZARPADOS

Pailebot nacional Clodomiro Segundo, con destino á Corrientes en lastre.

Balandra nacional Feliz Buenos Aires, con destino á Corrientes en lastre.

Balandra nacional Dampierdarena, Argentina, con desiino á Corrientes en lastre.

Pailebot oriental Francisca da Rimicio, con destino á conchillas en lastre.

Balandra nacional Santa María de Laura, con destino á San Fernando en lastre.

Balandra nacional Angelita, con destino á Coarientes en lastre.

Consulado General de la República Argentina en Hamburgo

Noviembre de 1894.

Cotizaciones

Ganado en pié: bovino, cada 50 kilos de peso, clase superior marcos 61; clase inferior m. 48.

Carnero en pié: id 50 k. id m. 58; id m. 42.

Carne fresca de vaca cada 1/2 k. peso muerto id .m 0.70; id m. 50.

Carne de carnero id id id m. 65; id m. 50.

Cueros argentinos salados cada 1/2 kilo id m. 44; id m. 27.

Cueros de matadero id m. 32; id m. 25.

Cueros de novillos id m. 26; id m. 24.

Cueros salados de potro c|u 10.75 m 8 75.

Cueros de carneros de 24 á 26 libras de peso.

Cueros de cordero de 15 á 16 libras de peso id m. 13; id m. 11.

Piel de ciervo por cada 1/2 kilo id m. 11 id m. 10.

Cuernos de novillo el ciento id m. 24; id m. 10.

Cuernos de vaca el ciento id m. 12; id m. 8.

Cerda de medio kilo id m. 1.50; id m. 1.15.

Sebo por cada 5o kilos id m. 36; id m. 33.

Guano de hueso y sangre cada 100 kilos id m. 22; id m. 20.

Ceniza de hueso id m. 12; id m. 10.

Cereales

Trigo Argentino por cada 1000 kilos clase superior 98; inferior 92.

Harina id id id id 20; 17.

Cebada id id id id 130 110.

Avena id id id id 150 135.

Centeno id id id id 133 128.

Maiz id id id id 114 110.

Lino 100 id 185 175.

Colza id id id 180 172.

Cera 50 id id 100 85.

Polvos de Quebracho id id id 8.15

Extracto de quebracho id id id 38.

Lanas argentina cada medio kilo, 50 45.

Hamburgo, Diciembre de 1894.

Francisco Scheis.—Canciller.

Consulado General dé la República Argentina en Escocia.

—

Lista de precios corrientes (término medio) cotización durante el mes de noviembre de 1894.

Artículos	Precios		
Cueros vacunos secos, pesados, por libra...........	—	—	5 1/2
Id id salados, de buey pesados, por libra..........	—	—	5
Id yeguarizos secos, c/u....	—	5	3
Id id salados, c/u..........	—	9	3
Id lanares, por libra........	—	—	4 1/2
Astas, de buey pesadas, por 100....................	1	18	9
Cerda por libra............	—	1	8
Huesos, por toneladas......	4	9	—
Ceniza de huesos, con 70 o|o de fosfatos, mil por toneladas..................	—	—	—
Sebo de vaca, por quintal...	1	6	6
Id carnero, por quintal.....	1	5	9
Grasa de potro, mil por quintal....................	—	—	—
Aceite de patas, por galon..	—	2	6 3/4
Lanas súcias, mil por libra..	—	—	—
Trigo, por 480 bolsas......	1	3	3

Bonos argentinos

Empréstiio de 1886 8 o|o....	67 1|8	o|o
Cédulas sério A.............	29	o|o

Glasgow, diciembre 7 de 1894.

Francisco F. Agar.
Cónsul general.

—

Buenos Aires, diciembre 29 de 1894.

Publíquese en el Boletin Oficial.—*M. S. Pelliza.*

CUADRO DEMOSTRATIVO

Del movimiento y precios obtenidos en el puerto franco de esta ciudad, por los artículos y productos de la República importados durante el mes de julio de 1894.

ARTÍCULOS	CONDICIÓN	CANTIDAD	MEDIDA	*Precios de los artículos de la República.*				*Precios de los artículos similares del reino.*				*Diferencia de precios entre los artículos de la república y los similares del reino, en*				*Existencia de los artículos en estos depósitos*	OBSERVACIONES
				Mínimo		Máximo		Mínimo		Máximo		Menos		Más			
			Los 100 kilóg m.	Liras	ct.	Liras	ct.	Liras	ct.	Liras	ct.	Liras	ct.	Liras	ct.		
(1) *Lanas sucias*	Fards	380															
Merinos 1ª calidad....	..	..	..	160	..	180	.	..	..	..	..	..	..	..	..	..	(1) Las operaciones han sido muy activas y los vacunos se han vendido con un aumento de cuatro liras.
Id 2ª id..............	..	..	..	140	..	160	..	..	..	..	..	..	..	..	..	Ninguna	
Corderos	..	..	..	120	..	140	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
(2) *Pieles lanares*	Fards	916	100 kgs.														
Id con lana entera......	..	..	..	140	..	150	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id con 1/2 á 3/4 de lana..	..	..	..	120	..	140	..	..	..	..	..	..	..	..	..	Ninguna	
Id con 1/4 á 1/2 lana.....	..	..	..	100	..	120	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
(3) *Trigos*	Blsas.	..	100 kgs.														
Id tiernos.............	..	..	..	11	75	12	..	20	25	20	50	8	50	..	..	5000 qq.	
Id duros..............	..	..	..	10	50	10	75	20	..	20	25	9	50	..	..	..	
Crines	Fards	..	50 kgs.	100	..	110	..	105	..	110	..	..	..	..	..	Ninguna	
(4) *Cueros secos*	Fards	16	50 kgs.														
Id buey, B. A, 1ª calidad	..	..	ks. 14/18	78	..	80	..	..	..	..	..	..	..	..	..	800	
Id id, id 2ª, id...........	..	..	Id id	72	..	74	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
Id id Entre Ríos.......	..	..	Id id	72	..	74	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
Id id Córdoba, Mendoza	..	..	Id 12/13	60	..	62	..	45	..	50	..	..	..	12	..	..	
Id id Tucumán.........	..	..	Id id	60	..	62	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id vacunos B. A. 1ª cald.	..	..	Id 9/10	70	..	72	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2000	(2) Se han colocado sin variación en los precios.
Id id 2ª id..............	..	..	Id id	62	..	65	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3000	
Id id 3ª id..............	..	..	Id id	56	..	58	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2000	
Id id 4ª id..............	..	..	Id id	50	..	55	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2500	
Id id Entre Ríos.......	.	..	Id id	62	..	65	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id id Corrientes.......	..	..	Id id	58	..	60	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id id Córdoba, Mendoza	..	..	Id id	58	..	60	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id id Tucumán.........	..	..	Id id	55	..	56	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	(3) Se ha vendido con mucha dificultad
Id ternera B.A. 1ª calid.	..	..	Id 4/5	60	..	62	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2000	
Id id id	..	..	Id 2/3	68	..	70	..	..	..	..	..	..	..	..	..	8000	
Id id id nonatos.......	..	..	Id 1	70	..	75	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
(5) *Astas de buey*	Tldas	185	La t'lda	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id id	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Id bueyes mat. y salads	..	..	..	400	..	450	..	..	..	..	..	..	..	..	..	Ninguna	(4, 5) Se colocan con toda facilidad y los precios se mantienen firmes.
Id vacas mat. y salads..	..	..	..	150	..	160	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Oleina	Bar'ls	205	100 kgs.	51	..	52	..	..	..	..	..	..	..	..	..	Ninguna	
Minerales	Blsas.	192	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	Ninguna	
Quebracho	T'zos	263	1000 kg.	64	..	65	..	..	..	..	..	..	..	..	..	Ninguna	(6) Las ventas han sido muy difíciles.
Duelas	Fards	199	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	(7) Toda la cantidad llegada se ha vendido inmediatamente.
(7) *Porotos*	Bults.	150	100 kgs.	25	50	26	..	23	50	24	..	..	..	2	..	Ninguna	
(8) *Harina*	B'lsas	80	100 kgs.	20	..	22	..	20	..	25	..	3	..	..	..	Ninguna	
(9) *Afrecho*	..	300	..	11	..	12	..	..	..	..	..	..	..	..	..	Ninguna	
Carneros vivos	Núm.	73	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	(10) Ha tenido una rebaja de una lira por quintal.
(10) *Sebo*	Ba'ls.	2152	..														
Id de buey.............				66	..	67	..	65	..	67	..	..	..	..	..	Ninguna	
Id de carnero..........				65	..	66	..	..	..	..	..	..	..	..	..	Ninguna	
(6) *Uñas*	T'das	29	..	19	..	20	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2000 q'les.	
Acero viejo	..	420	La Tlda	50	..	60	..	..	..	..	..	..	..	..	..	Ninguna	
Ceniza de huesos	..	778	100 kgs.	8	50	9	50	..	..	..	..	..	..	..	..	Ninguna	
Yerba	B'ltos	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Tripas saladas	Bar'ls	200	..	30	..	35	..	..	..	..	..	..	..	..	..	Ninguna	
Alpiste	B'sas	599	..	20	..	25	..	22	..	24	..	..	..	1	..	300 bolsas	

Génova, diciembre 17 de 1894.

El Cónsul General—*B. Peralta Uriarte.*

Congreso Nacional

CAMARA DE SENADORES

—

27ª sesión de prórroga del 4 de enero de 1895

—

Presidencia del doctor Uriburu

SUMARIO.

Anadón
Barbeito
Del Pino
De la Fuente
Doncel
Figueroa (B.)
Gálvez
García (P.)
García (F. L.)
Igarzábal
Irigoyen
Mendoza
Mitre
Pérez
Tello
Vidal
Yofre
Zavalía

En Buenos Aires, á los siete dias del mes de enero de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el salón de lectura, el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, se abre la sesión con inasistencia de los señores Bustos, Echagüe Figueroa (F. C.) Gil, Guiñazú, Güemes, Maciá, Martinez, Ortega, Paz y Sal.

Sr. Presidente—Propongo á la Cámara se omita la lectura del acta, por no estar pronta.

I

DESPACHOS DE LA COMISIÓN

—La de hacienda se ha expedido en el proyecto de ley, en revisión, ampliando en la cantidad de 500.000 pesos el crédito acordado á la municipalidad de la Capital para obras en la Avenida de Mayo—A la orden del día.

Sr. Irigoyen—Pido la palabra.

Antes de entrar á la orden del día, y declarando que siento demorar, la consideración de los asuntos pendientes, y contrariar el explicable anhelo de los señores senadores, de poner término á estas sesiones, me creo, señor Presidente, en el deber de formular un voto y de presentar un proyecto, y pido al honorable Senado me permita fundarlo.

Hace algún tiempo me permití con el asentimiento de esta Cámara, solicitar algunas explicaciones del Poder Ejecutivo.

Se observó, fuera de este recinto, que era inoportuna aquella indicación por el tiempo avanzado en que la había formulado.

He reconocido la observación, y como ahora, á primera vista, voy á incurrir en la misma falta de venir un poco tarde á presentar la indicación á que he hecho referencia, se me ha de permitir que dé una brevísima explicación.

Me incorporé en agosto á esta honorable Cámara; creía entonces que debía solicitar explicaciones sobre puntos que afectaban en mi opinión el orden constitucional de la República, y, en los momentos en que me disponía á hacerlo, el ciudadano que desempeñaba el Ministerio del Interior experimentó uno de esos infortunios domésticos que constituyen las grandes amarguras de la vida. No me pareció delicado, interrumpir en aquel momento, con debates políticos, las tristes concentraciones de su alma, y dejé pasar el tiempo y correr los días.—(*Muy bién*).

Mas tarde, cuando el se presentó con su espíritu restablecido, hice las observaciones, formulé la interpelación y concurrí á ampliarla y á sostenerla. Fué interrumpido aquel debate por incidentes que no recordaré, porque son conocidos, y aun cuando el señor Ministro que actualmente desempeña la cartera del Interior declaró al suspender la sesión, que esa interpelación sería incluída en las sesiones de prórroga, yo no he querido recordarle que aquella declaración está pendiente, ni he querido demandarle su cumplimiento. Ha sido, señor Presidente, permítaseme que lo diga, un acto de moderación de mi parte, porque aun cuando en representación del Gefe del Poder Ejecutivo, se haya llegado á señalar como un defecto de mi carácter el ser inmoderado, declaro que lo que deseo es concluir mi vida con blandas pasiones en mi corazón, y manteniéndome moderado en la oposición, y mucho más moderado cuando he llegado á formar parte de los consejos de los gobiernos.—(*Muy bién! en la barra*).

Señor Presidente: las interpelaciones tienen distintos horizontes; algunos las miran como inconvenientes; unas veces se limitan á promover debates parlamentarios, debates políticos sin otra consecuencia; otras concluyen realmente por servir de base á proyectos que se presentan á la consideración de las Cámaras.

Yo creo que las interpelaciones son convenientes en uno ó en otro sentido y aunque no terminen por la presentación de proyectos legislativos, tienen esta ventaja: traen á discusión las cuestiones administrativas, ilustran la opinión, avivan el sentimiento público.

Y aun cuando algunos gobiernos piensan de un modo contrario, es de alta conveniencia interesar el sentimiento público, ilustrarlo en las cuestiones nacionales, defender las buenas ideas, defender los buenos principios.

Pero he escuchado opiniones que yo considero inconvenientes; he notado que en estos últimos períodos administrativos ha prevalecido en los hombres que componían el departamento Ejecutivo, la idea de que no es bueno que los pueblos se ocupen de política.

Así pensaba el Jefe del Poder Ejecutivo que terminó con la revolución del Parque, y así piensan los hombres del gobierno actual. El consejo paternal, diré así, de ellos no hay, que preocuparse de las cuestiones políticas; ocupémonos de las cuestiones industriales; vamos á esas cuestiones que, puede decirse, se relacionan con el bienestar material del pais.

Y esta idea prevaleció anteriormente. Los congresos en aquel tiempo parece que participaban de la opinión del Jefe del Ejecutivo, y cuatro años no se ocuparon de política, y cuatro años no dieron señales de vida, y no hubieron investigaciones no hubieron interpelaciones, no hubo nada que significara movimiento político; y cuatro años de ese silencio, nos han traido la ruina que todavía estamos deplorando.

Por eso es que yo creo que las interpelaciones son convenientes, aunque no terminen por la presentación de proyectos de ley.

Yo quise presentar la situación de la República, y recordar las infracciones de la Constitución, para que si el honorable Congreso en estas sesiones no tenía tiempo de remediar esos avances por medio de sanciones oportunas y provisoras, lo hiciera en las sesiones próximas, y me proponía, señor Presidente, terminar la interpelación formulando, sin embargo, dos proyectos que creia convenientes, que creia de interés verdaderamente nacional: era el primero una ley por la cual el régimen militar que empezó en Tucumán, no pudiese ser establecido en ninguna provincia, sin ley del Congreso, cualesquiera que fuesen las perturbaciones que ocurriesen. Era el segundo un proyecto de ley de amnistía que consideraba y que considero hoy de necesidad y conveniencia. Así, pues, hoy me encuentro en la necesidad de formularlo tarde, lo reconozco, pero por las razones que dejo expresadas, porque no he deseado aumentar las dificultades del Poder Ejecutivo, no he querido, no he pensado en profundizar las perturbaciones que pueden esperimentarse en ese departamento de la administración.

He esperado, señor Presidente, y he esperado, por cuanto frecuentemente se nos aunnciaba que el Poder Ejecutivo estaba dispuesto á enviar al Congreso el proyecto de ley de amnistía. Creo que, efectivamente, esta idea ha sido discutida en los consejos de gobierno, creo mas, que ha tenido la adhesión de algunos de los consejeros del Gefe del Ejecutivo. Pienso que en este momento no es una idea que él resista definitivamente, quizás no ha podido formularlo por estas dificultades, que no me toca juzgar, ni me corresponde calificar.

He esperado, pues, señor Presidente.

Anunciábase que de un momento á otro se enviaría ese proyecto; se nos indicaba unas veces que se esperaba fechas ó aniversarios determinados: me parecía, francamente, trivial que medidas de importancia política, de importancia nacional, se retardasen buscando estas coincidencias; pero, asimismo, he creido que debía aguardar.

No he deseado, pues, anticiparme; habría deseado, señor Presidente, que esta ley que, en mi opinión, es conveniente, patriótica y necesaria, viniese del Poder Ejecutivo, y siento que las haya retardado para que se realice este anhelo, este voto.

Señor Presidente: hace más de un año que terminaron definitivamente las fugaces perturbaciones que agitaron la República el año anterior.

Y seáme permitido emplear deliberadamente la palabra *fugaces*, y emplearla en oposición á las clasificasiones hiperbólicas que les ha dado el Poder Ejecutivo en sus documentos oficiales.

Una perturbación que termina en seis días, que solo se ha extendido á la ciudad de Santa Fe; una resistencia improvisada en el Rosario, que se desarmó aun antes de que llegase la autoridad nacional; una sublevación local en Tucumáu, que degeneró, se ha dicho, en sedición nacional, lo que yo no acepto ni niego, porque tendríamos que disentir; la sublevación de un buque de guerra; la intentona de un militar que, en una torpedera desarmada trata de incorporarse á un movimiento que creia iba á producirse—son actos ciertamente que constituyen, una violación de la ley; pero, no son, no puede decirse sin exageración, sin hipérbole, que dañan el crédito del país, que han constituido una vasta conspiración que ha puesto en peligro el orden, la constitución del país, el crédito de la República.

¿No hemos experimentado perturbaciones, trastornos de mucha mayor extensión? No pueden compararse esos sucesos con la gran conmoción que vino á terminar en Caseros, derrocando la tiranía; no puede compararse con la lucha en que, por una parte las provincias y por otra Buenos Aires, decidieron sobre los campos de batalla los problemas de la organización y de la integridad nacional; no puede, compararse con las luchas del año 80, en que el Presidente de

la República tuvo que abandonar la Capital.

No, confundamos, pues, los hechos; no los exageremos, porque no tenemos necesidad de esto para legislar con propiedad y con patriotismo.

Pero aquellas perturbaciones han pasado, el país está en completa tranquilidad, no hay inquietud ni trastormos, internos, no hay perturbaciones de ningún género, no hay, señor Presidente, tampoco peligros exteriores.

Es verdad que la opinión pública, susceptible, impresionable, se manifiesta alarmada por el desenvolvimiento de una cuestión de carácter internacional.

Pero yo no acepto que esté en peligro de verse perturbado el sosiego del país. Considero que la paz está verdaderamente establecida en todo lo que se relaciona con la política exterior. Y lo declaro, señor Presidente, fundado en estas consideraciones: En que nuestra política tradicional, es recta, es justiciera, es expansiba, es verdaderamente americana.

Hemos resistido, es verdad, la teoría de las segregaciones sediciosas, pero hemos admitido que, con el consentimiento de las nacionalidades, son permitidos esos desprendimientos. Y consecuentes con ese principio, lo hemos hecho práctico, con ricos desprendimientos del territorio nacional, contribuyendo á fundar tres nacionalidades independientes; Bolivia, el Paraguay y el Estado Oriental, hemos rechazado, como contraria verdaderamente á la paz y á la fraternidad americana, las veleidedes de engrandecimientos territoriales. Y permanecemos firmes en este propósito y debemos permanecer, señor Presidente, porque es la doctrina fundamental de la paz, del orden de la concordia continental.

Pero con esta misma doctrina que como digo, da fuerza moral á nuestra política, hemos afrontado la solución de la cuestión á que me he referido, haciendo el año 81, en obsequio á la paz internacional y á los grandes intereses del comercio universal, concesiones de importancia. Esas concesiones las hemos extendido el año pasado, y aun cuando ignoro los términos, puedo recordar también ese hecho para decir que la política exterior del país no nos ofrece dificultades, no nos ofrece peligros.

Nos mantendremos, pues, firmes en ese terreno, mantendremos el principio de que cada nacionalidad tiene los límites de su tradición y de sus derechos. Y aún cuando sobrevengan dificultades, en la ejecución de un tratado internacional que pueden suscitarse por los recuerdos de esa controversia que se prolongó cuarenta años, apasionando los espíritus, suscitando resistencias, estimulando ambiciones, yo creo, señor Presidente, que ellas desaparecerán bajo la influencia de una discusión ilustrada. Y si, desgraciadamente, poniéndome en todas la eventualidades, no sucediera así, el sentimiento, la uniformidad de todos los ciudadanos argentinos, sería, señor Presidente, la mejor garantía de que se mantendrá incólume la integridad del nombre y del territorio nacional.

—¡Muy bien!

La ley de amnistía, que voy á proponer no aumentaría los peligros que algunos dibujan, señor Presidente; por el contrario, la ley de amnistía disipará ilusiones, si es que existen algunas, fundadas en nuestras disensiones internas. Ella vendría á demostrar que el gobierno tiene fuerza moral, que el gobierno no está dividido de una parte importante de la opinion, que el gobierno tiene la conciencia de su autoridad.

Porque estos actos, señor Presidente, son los que muestran la conciencia de la autoridad, y en una forma más incontestable que la de los ejércitos, las paradas y todos los aparatos militares que presenciamos.

Y diré, por último, que la amnistía, lejos de ser un inconveniente para esas posibles eventualidades exteriores, mostraría que el jefe de la República se preocupa de los grandes intereses del país; que los resentimientos, los odios, las personalidades, no tienen cabida en su corazón, y si, desgraciadamente, los acontecimientos viniesen á un terreno en que yo no los espero, á que no llegarán, porque nadie se atreverá á romper la paz y la concordia de dos repúblicas, vinculadas desde su origen, por los lazos de la naturaleza y de la gloria, la amnistía, mostraría que cuando peligra el honor nacional, todos los partidos, todos los ciudadanos confundirán sus esfuerzos; y es posible que si tal caso llegara, esos ciudadanos que hoy están en las cárceles y en el destierro, fueran entre los primeros que se presentarían á rendir su vida en defensa de la bandera y de la honra nacional.

(*Muy bién.*)

Deploro, señor Presidente, que el jefe del Ejecutivo no haya enviado, el proyecto anunciado al Congreso y que no haya formulado ese pensamiento en los términos que considero previsores y patrióticos.

No veo que haya podido detenerle ninguna consideración atendible. Los ejemplos de todos los gobiernos ilustrados han debido enseñarle que después de las perturbaciones políticas, después de los trastornos que ponen en peligro el orden de los pueblos, se hacen necesarias estas leyes de reparación, estas verdaderas leyes de paz y olvido.

A cualquier parte que dirija su vista ha de encontrar que, en situaciones mucho más difíciles, mucho más graves que la que atravesó la República el año pasado, estos períodos convulsivos, se cierran por actos elevados, por actos justos, por actos que verdaderamente revelen la existencia de grandes sentimientos nacionales. Si él consulta, señor Presidente, nuestra tradición encontrará que se justifica lo que acabo de exponer: todas nuestras perturbaciones han terminado siempre por amnistías prontas por amnistías oportunas.

Caseros, aquel gran movimiento en que fué derrumbada la dictadura de 30 años, Caseros, tuvo su amnistía, y esa amnistía, fué grande, patriótica; estuvo comprendida en estas palabras: «no hay vencedores ni vencidos».

Y esta frase, señor Presidente que fué el presagio de la organización nacional, se hizo práctica, y por eso fué que pudimos darnos una Constitución liberal, progresista, la que hoy mismo sostenemos en su integridad, porque todos los argentinos olvidando sus disensiones pasadas, contribuyeron á suscribir y á sostener la organización.

Los movimientos que vinieron más tarde, explicables por las perturbaciones inherentes á toda transición fundamental, todos fueron seguidos de actos separados.

Las perturbaciones del año 74 fueron clausuradas por amnistías elevadas y honrosas para el gobierno que las pronunciaba y para los partidos á quienes se acordaban.

Los sucesos del año 80, cuya extensión he diseñado, terminaron por verdaderas amnistías, por que no hubo persecuciones políticas, ni ciudadanos expatriados, ni encarcelados.

Y el año 90, cuando vino á tierra una administración que reunía todas las apariencias de la seguridad y de la fuerza, esa perturbación que terminó por los tristes combates del Parque, porque son tristes todos los lugares donde se ha derramado sangre argentina; esa misma revolución termino por una amnistía amplia, y el gobierno que representaba la continuación de aquella administración, si no la de su política, vino á adherirse con sensatez y patriotismo á ese acto de reparación, á ese acto de olvido discutido en el Congreso.

Así, pues, la ley de que estoy hablando n solamente está justificada, por ejemplos de todos los gobiernos, sino también por el sentimiento nacional; y al hablar del sentimiento nacional, debo decir, señor Presidente, que si en algún punto se ha manifestado de un modo claro y expansivo y que ha debido llamar la atención del Jefe del Ejecutivo, es en el punto de que me ocupo.

Todos conocemos las manifestaciones populares, las representaciones que se le han dirigido por los hombres de todos los partidos, de todos los colores políticos; todos le han pedido la amnistía.

Todos sabemos que esas manifestaciones han salido hasta de los límites del territorio nacional; que del Estado Oriental del Uruguay, y de otros puntos han venido iguales manifestaciones suscritas por hombres respetables, y de alta significación en esos países.

Yo, señor Presidente, que no tengo resentimientos ni rencores, que me reprocharía abrigarlos al término de la vida, deploro, que el Jefe del Poder Ejecutivo haya permanecido indiferente y frío ante esas representaciones, ante esas unánimes manifestaciones de la opinión nacional y estranjera.

Si se considera la naturaleza de los delitos que tratamos de amnistiar, pienso que estamos mas obligados á proceder sin dilación.

Es sabido y sería indiscreto de mi parte entrar á demostrar la diferencia substancial que existe entre los delitos comunes y los delitos políticos; los delitos políticos son considerados con indulgencia en el presente siglo.

¿Por qué? Porque son, digámoslo así, en muchos casos disculpables, por sus móviles, por que las leyes políticas son convencionales, y los pueblos condenan un día lo que han aplaudido el día anterior.

Teniendo en vista esto que puede llamarse el espíritu del tiempo, el sentimiento del siglo, es que nuestra legislación ha sido induljente, ha sido benévola al considerar los delitos políticos. Por eso es que la ley nacional, cuando trata de los delitos políticos, establece que los que se alzan en armas, si se someten á la intimación de la autoridad nacional, á las intimaciones de ella; si se disuelven, si no dan combates, no tienen penalidad; y digo esto, porque no la establece.

No la establece, señor Presidente (esa es la filosofía del silencio de la ley), porque se ha querido dejar á los hombres el camino franco para que retrocedan de sus resoluciones sin ulteriores responsabilidades.

Y si necesitara citar hechos que justifiquen la doctrina que acabo de recordar, yo diría que están muy cerca.

El Estado Oriental, el año 64 ó 65 se

encontraba gobernado por el señor Bernardo Berro, un hombre ilustrado y honorable. El general Flores invadió aquella república promovió uua revolución; subió al gobierno y todos lo hemos reconocido como al representante legal de aquella república.

Si el general Flores hubiese terminado desastrosamente en su invasión, otros habrían sido los juicios de los contemporáneos.

El señor Montt, que está presidiendo la república de Chile, fué uno de los primeros revolucionarios, uno de los hombres esforzados que contribuyeron á derribar el gobierno del señor Balmaceda; triunfó la revolución y él está al frente de su patria, y todos lo reconocemos y saludamos como al representante de la legalidad de la nacionalidad chilena.

Otro habría sido el juicio público, si el señor Montt hubiese sido vencido en los campos de la Placilla y de Concón, y sin duda que en ese caso no estaría presidiendo la república de Chile.

Para teminar, señor Presidente, dije en una sesión anterior que había oido que existía un proyecto fantástico, me permití calificarlo así, para que los Presidentes de ambas república, de Chile y de la Argentina, se encuentren sobre las cumbres de la cordillera celebrando la inauguración de un camino carretero.

No sé si esa idea fantástica se realizará; pero, si así sucede, todos podemos ver bieu en alto que los revolucionarios, los que lo fueron con su voto, con sus declaraciones, y otros con sus actos, y con su espada, son los que están presidiendo estas repúblicas; y yo digo en vista de los hechos, no puede haber condenaciones irritantes obstinadas, para los que han incurrido en los mismos hechos en que incurrieron los actuales gefes de estas naciones.

Fundado en estas consideraciones, voy á presentar, señor Presidente, el proyecto de ley de amnistía, y lo presento amplio, para todos, para los que están en el extranjero, para los que están en las cárceles, sufriendo las condenaeicnes ó sentencias pronunciadas por los tribunales; lo presento amplio, porque creo que es atribución del Congreso, porque creo que la Constitución al dividir los actos de generosidad entre el indulto y la amnistía, ha sido previsora, ha respondido á una necesidad de la filosofía, del espíritu del siglo.

Los indultos, esos son actos individuales, son en favor del individuo, no tienen trascendencia nacional, por esto quedan encomendados al Presidente de la República; por esos están sujetos á trámites determinados; la amnistía, señor Presidente, es el olvido; es el olvido en favor del interés público, en favor del interés político, en favor de la paz, de los grandes intereses de la Nación.

La amnistía debe ser amplia, sin condiciones, sin límites; es una alta atribución y esta alta atribución está delegada en el Congreso: Pienso, que el Congreso debe ejercitarla, pienso, que no debe abdicar esta facultad, y que al ejercitarla, debe ser amplia, debe ser expansiba, debe ser propiamente una ley generosa de olvido, porque toda sociedad después de haber experimentado trastornos, políticos ó sociales, siente necesidad de tranquilidad, y el primer medio de obtener la tranquilidad, es el olvido de todo lo que divide y encona.

Los grandes pensadores del siglo han aceptado estas ideas análogas. ¡Ojalá! yo tuviera la luz y la expresión de que ellos se han valido para sostenerlas, Víctor Hugo, sostenía en los momentos más críticos para la Francia, una amnistía amplia que no tuviera límites ni restricciones, Castelar, la sostenía en España, en favor de los partidos, que allí mismo, en el Congreso, proclamaban que no querían amnistía que habían de seguir luchando y combatiendo al gobierno, que en aquella época regía en España.

Una amnistía, señor Presidente, es como todo lo grande, es como la verdad es como la justicia: ó se concede, ó no se concede á medias.

Fundado en estas consideraciones, voy á presentar este proyecto, reiterando que habría sido grato para mí, que el Poder Ejecutivo.
manifestase sus ideas. No he podido retardar mas la presentación de mi pensamiento.

Estaba, señor Presidente, comprometido, lo diré con franqueza, con mi conciencia, y con la opinión del país. El Poder Ejecutivo tiene aun tiempo para adherirse á esta idea, si lo crée conveniente.

Si alguuo creyera, que móviles políticos, sentimientos de partido, que algo que no sea elevado y patriótico, me inspira en este caso, declaro que incurre en un error.

Si yo fuera un hombre intemperante y enconado de partido; si no tuviera siempre presentes los intereses del país, dejaría que el Poder Ejecutivo, de quien declaro, una vez más, que soy opositor á su política interna, dejaría que continuase así.

Yo creo, que la prolongación de estas persecuciones son una sombra para su administración. El no debe ignorar, que los ciudadanos que se encuentran desterrados, ó en las cárceles, son objeto de las demostraciones populares, que espontáneamente se les manifiestan en distintas secciones de la República, enviándoles sus votos de aprecio y de simpatía, y estos son rasgos bien significativos.

Yo, pues, reitero que no respondo á ningún acto de partido; cedo á lo que es justo y patriótico.

Con estos sentimientos, presento este proyecto; creyendo que hago un servicio al País y al Jefe de Poder Ejecutivo.

Yo en su caso ambicionaría poder exclamar: no hay un ciudadano argentino, que no goce con libertad, del aire y del sol de la patria. He dicho.

Se lee:

Artículo 1º. Concédese amnistía general por los delitos políticos que hayan tenido lugar en los movimientos revolucionarios del 1893, y por los delitos militares conexos ó relacionados con ellos.

Art. 2º. Quedan conmprendidas en esta amnistía las personas civiles ó militares que estuvieren sometidos á procedimientos judiciales y los que se encuentren cumpliendo actualmente sentencias definitivas pronunciadas, por los tribunales respectivos.

Art. 3º Los individuos á que se refieren el artículo anterior, serán puestos inmediatamente en libertad.

Bernardo de Irigoyen.

Varios Sres. Senadores—Apoyado.

Sr. Mitre—Apoyado para que pase á comisión.

Sr. Presidente—Se va á pasar á la orden del día.

Se lee:

H. Senado.

Vuestra C. de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley en revisión ampliando á 500.000 ps m/n el crédito acordado á la Municipalidad de la Capital por la ley 2928; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja que le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene sancionado.

Sala de la Comisión.

Enero 5 de 1895.

E. Mendoza—Lorenzo Anadón.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Autorízase al P. E. para ampliar en la suma de quinientos mil pesos, el crédito acordado á la municipalidad de la Capital, por ley nº 2928 de 3 de Enero de 1893.

Art. 2º Quedan afectadas en garantía de la suma determinada en el artículo anterior las nuevas propiedades adquiridas en la Avenida de Mayo, en los términos del decreto de Julio 20 de 1893.

Art. 3º Comuníquese al P. E.

Sr. Presidente — Está en discusión general.

Sr. Mendoza—Pido la palabra.

La municipalidad de la Capital, señor Presidente, ha solicitado una ampliación de quinientos mil pesos al crédito que se le abrió por la ley número 2928, del 3 de Enero de 1893, con los objetos siguientes: terminar la pavimentación de la Avenida de Mayo; construir los refugios; instalar la luz eléctrica en la misma Avenida; colocar los arboledas en sus dos costados pagar algunos créditos pendientes por demolición y extracción de escombros, y, principalmente, construir las veredas, que son actualmente provisorias.

Estos gastos, señor Presidente, debe hacerlos la municipalidad casi exclusivamente por su cuenta, porque así se ha arreglado con los propietarios de los terrenos que se expropiaron para la Avenida.

Para hacer estos gastos la municipalidad no tiene ninguna partida en su presupuesto y entonces se vé obligada con tal objeto, á recurrir al Gobierno Nacional y si este no respondiese de una manera favorable á su petición, la situación de la municipalidad sería como se comprende, muy difícil.

De los dos millones, señor Presidente, que se le facilitaron por la ley á que ántes me he referido, hay quinientos mil pesos que la municipalidad ha destinado para la adquisición de algunos terrenos sobre la misma Avenida.

Por consiguiente, le ha faltado esta suma para destinarla á los trabajos á que antes me he referido; pero esos terrenos vienen á servir de garantía á la ampliación del crédito que se solicita.

El Poder Ejecutivo sostiene con calor en el mensage con que ha remitido este proyecto al Congreso, que debe acordársele á la municipalidad lo que solicita y sostiene también, que este crédito, va á quedar perfectamente garantido con las propiedades que ofrece la municipalidad, además de los 500.000 pesos en, fondos públicos municipales, puntualmente servidos por el crédito público, y las propiedades afectadas al empréstito de 2.000.000. Todas estas propiedades importan, según tasación hecha por la municipalidad, tomando por base el precio corriente de la tierra en la Avenida, la suma de tres millones y medio de pesos; lo que quiere decir que, con lo 500.000 ps. en fondos públicos, la municipalidad dará 4.000.000. de pesos, en garantía de 2 1/2 que le adeudará al gobierno.



En cuanto á la devolución de esta suma, deberá hacerse en la misma forma que la anterior de 2.000.000, es decir, en el término de dos años, á contar desde la fecha de la entrega; si no hiciese la devolución en ese término, el Poder Ejecutivo tendrá el derecho de rematar esas tierras y cubrir con su producido el importe de los empréstitos.

En el decreto á que me he referido, se establece también que, si durante este tiempo, la municipalidad vendiera alguna de las propiedodes afectadas á estos empréstitos, su producido será aplicado á la amortización de esta deuda.

Otra consideración que la comisión ha debido tener en cuenta, es la situación del tesoro y el Poder Ejecutivo manifiesta en su mensaje que puede hacer perfectamente este desembolso.

Aparte de todo esto, es fuera de duda que hay necesidad y urgencia en que la Avenida de Mayo sea entregada cuanto antes al servicio público, porque así lo requiero, sobretodo, el inmenso tráfico de esta gran Capital.

Podría, señor Presidente, extenderme en otras consideraciones para fundar el despacho de la comisión; pero creo que las que acabo de aducir y los datos que he suministrado al Senado, son suficientes para que preste su aprobación al proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados. He dicho.

Sr. Presidente— Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos los señores senadores á sus asientos dice el:

Sr. Presidente—Continúa la sesión.

Si ningún señor senador hace uso de la palabra se va á proceder á votar el proyecto de ley que acaba de discutirse.

—Así se hace y se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente—En atención á la hora, y siendo muy extenso el proyecto sobre impuestos internos que es lo que correspondería tratar ahora, invito á la Cámara á levantar la sesión pública, para constituirnos en secreta.

Sr. Yofre—Pido la palabra.

Como posiblemente el presupuesto no se podrá entrar á considerar mañana, porque no hemos tenido tiempo aún de darle una lectura detenida, cosa de lo que nos ocupamos, hago indicación para que en la sesión de mañana, al mismo tiempo que se trate de los impuestos internos, se traten los proyectos sobre deudas externas de las provincias.

Varios señores senadores—Apoyado.

—Se vota la moción del señor senador por Córdoba y se aprueba.

Sr. Presidente—Si no hay oposición por parte de los señores senadores, queda levantada la sesión.

—Así se hace, siendo las 4 y 45 p. m.

Angel Menchaca,
Director de Taquígrafos.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Enagenación del ferrocarril Primer Entrerriano

Las condiciones y bases, pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles.

Las propuestas se abrirán el día 10 de enero de 1895 á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

v 10 e

LICITACIÓN

Por el presente se llama á licitación para proveer de forraje con destino al mantenimiento de los caballos al servicio de la policía, durante el año próximo de 1895. Los artículos á proveer mensualmente, mas ó menos son los siguientes. Ciento sesenta mil kilos (160.000) pasto seco de primera calidad, ciento veinte mil kilos (120.000) maiz morocho primera calidad, y sesenta mil kilos (60.000) afrecho de primera calidad. Deberá fijarse el precio de cada artículo tomando por tipo: el maiz por cien kilos (100) el afrecho por cien kilos (100) y el pasto por mil kilos (1.000). Las entregas se harán en las caballerizas y comisarías que se designen y solo por las cantidades que se necesiten, dentro de las propuestas y bases establecidas. No se tomarán en consideración las propuestas que no comprendan la totalidad de los artículos licitados, las que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no se ajusten al presente aviso y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 20 % del importe total de la propuesta, en efectivo ó en títulos nacionales, exceptuando los de la lotería municipal. En caso de falta de cumplimiento á las condiciones del contrato, se comprarán por orden del efe de policía y por cuenta del proveedor ó fiador, todos aquellos artículos de forraje que no hubiesen entregado en la forma y calidad convenidas. El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta. Las propuestas se presentarán en el papel sellado correspondiente, el día viernes 28 del próximo mes, á las 3 p. m. en el despacho del señor Jefe de Policía, y serán abiertas en presencia de los interesados y el escribano de gobierno.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

6271-E. 18

LICITACION

Reparaciones Escuela Normale de mujeres de Catamarca

Las condiciones y bases pueden verse en la inspeccion administrativa, Florida 8, todos los dias hábiles hasta el 21 de Enero de 1895 dia en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires diciembre 23 de 1894—*Alberto G. Dillón*

Comisión de las Obras de Salubridad

Provisión de agua á Belgrano—Colocación de cañerías y acesorios.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la colocación de la nueva cañería y acesorios, para la provisión de agua á Belgrano. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Comisión para ser abiertas el día 10 de enero de 1895, á las 3 p. m. Serán escritas en un formulario especial que entregará la Secretaría de la Comisión conjuntamente con la planilla de cantidades de las obras proyectadas, mediante el depósito de $ 50 m|n. que se devolverá á los que presenten propuestas. Cada proponente debe acompañar á su propuesta un certificado de depósito en la Tesorería de la Comisión ó en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Presidente de la misma, por la cantidad de $ 391 m|n. en dinero efectivo, equivalente al 1 o|o del valor de las obras proyectadas, de acuerdo con el art. 10 de la Ley de Obras Públicas. Acompañará igualmente un sello de cinco pesos como reposición de la primera foja de la propuesta y para cada una de las fojas subsiguientes un sello de un peso. Los planos y pliegos de condiciones relativos á las obras, podrán verse en las Oficinas de la Comisión, calle Rivadavia núm. 1255, todos los días, de 11 á 5 p. m. Las propuestas que no se presenten acompañadas del certificado de depósito antes mencionado, con el papel sellado correspondiente y en los formularios respectivos, no se tomarán en consideración. El proponente á quien se adjudicasen las obras, depositará como garantía del contrato una suma equivalente al 5 o|o del importe total de las obras contratadas. Si el adjudicatario no se presenta á firmar el contrato dentro del plazo fijado en el art. 55 del pliego de condiciones, perderá el depósito del uno por ciento antes mencionado.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1893.—*El Secretario.*

6184-E.10.

Comisión consultiva de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta dias para efectuar el servicio de trasporte de la correspondencia entre Chumbicha y la Rioja y desde la estación Patquia á la Rioja.

Por datos ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1894.—*Juan Migone*, oficial mayor.

LICITACION

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de los artículos pertenecientes á los ramos de impresiones, librería, materiales de telégrafo. cartonería, grabador, balancería, ferretería, buzones, carpintería, canastería, talabartería, droguería, plomería, lonería, sillas, tijeras y artículos varios. Por los datos, muestras y pliegos de condiciones ocurrir á la secretaría de la comisión, Bolivar 339. Las propuestas serán abiertas públicamente el 12 de enero próximo, á las 3 de la tarde.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1894.—Belisario Roldan, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

6186-E 12

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la compra de 25.600 postes de palma negra. Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones respectivo en las oficinas de correos de las siguientes localidades: Buenos Aires (secretaría de la comision, Bolivar 339). Rosario, Corrientes, Santa Fé, Resistencia, Formosa y Reconquista. Las propuestas se abrirán en acto público en esta comisión consultiva el 15 de enero de 1895, á las 3 de la tarde.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1894.—Belisario Roldan, presidente.—*Eduardo Livingston* secretario.

6160-E. 15

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días para la provisión de artículos de consumo para la Oficina de

Movimiento del Puerto, con arreglo al pliego de condiciones que existe en esta secretaría.

Las propuestas se reciben hasta el día 5 de febrero próximo á las 4 p. m. hora en que tendrá lugar el acto de la licitación.—Enero 5 de 1895.—*El secretario.*

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por disposición del señor presidente de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza á los siguientes señores.

Al ex administrador de la imprenta «Tribuna Nacional» señor José Antonio Berra y al ex oficial del batallón 6 de línea señor Joaquín Ledesma, para que por sí ó por intermedio de apoderados se presenten á esta repartición, á levantar cargos contra ellos formulados. —Contaduría General, enero 3 de 1895. —*Los secretarios.*

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría general de guerra

LICITACION

El 19 de enero próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la ayudantía del estado mayor general del ejército una licitación pública por pliegos cerrados para la provisión de 25.000 mantas de lana con destino al ejército.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta comisaría hasta el día 18.---Diciembre 19 de 1894--*El comisario general de guerra.*

LICITACION

El 24 de Enero próximo á las 2 p. m. trendrá lugar en la ayudantia del Estado Mayor General del Ejercito, una lícitación pública para la provisión de paños y accesorios con destino al vestuario de invierno para el ejército.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta comisaria hasta el dia 23.—Buenos Aires Diciembre 24 de 1894.—*El Comisario General de Guerra.*

LICITACIÓN

El 23 de enero próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la Ayudantía del Estado Mayor General del Ejército, una licición pública en pliegos cerrados para la provisión de forraje á las caballadas de la 1ª y 2ª División del Ejército

Por datos y pliegos de condiciones los interesados deberán ocurrir á esta comisaría hasta el dia 22.—Buenos Aires diciembre 23 de 1894.---*El Comisario General de Guerra.*

LICITACIÓN

El 4 de febrero próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la Ayudantía del Estado Mayor General del Ejército una licitación pública para la provisión de 10000 metros de arpillera, con destino á esta Comisaría.

Por datos y pliegos de condiciones los interesados deben ocurrir á esta repartición hasta el día 2, enero 4 de 1895.—*El Comisario General de Guerra.*

CIRCULAR

Los S. S. Comandantes de Buques enviaran el dia 10 del corriente, sin falta á la Secretaria de este Estado Mayor el Oficial csn destino á las señales ó persona caracterizada para recibir el 3r Tomo del Csdigo Nacional de Señales, Bocabulario telegráfico y clave para los telégramas ó comunicaciones reservadas. —Buenos Aires, Enero 5 de 1894.—*D. de Solier.—A. E. Perez,* Ayudante General.

Departamento de minas y geologia

LICITACIÓN

Se precisa para la publicación de la Memoria anual con planos del Departamento Nacional de Minas y Geología. en cuya Secretaría, calle Lavalle 987 podrán obtener los datos del caso.-*El Secretario*

LICITACIÓN

Llàmase á licitación para la reproducción de mapas y planos que se ajuntarán á la memoria anual de este departamente. El pliego de condiciones se verá en la secretaría de esta repartición, Lavalle 987.—*El secretario.*

OTRO

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894— Señor director general del departamento de minas y geologia.—José Aldasoro por sí y por sus hermanos Cornelio, Gumersindo y Valentín y T, B. Bassett mayores de edad, los cuatro primeros comerciantes y el último minero domiciliados en esta Capital, calle Maipú 83o, con el debido respeto se presentan á Vd. y exponen; Que teniendo indicios de la existencia de vetas ó cuarzos auríferos y minerales en general y deseando verificar su exploración solicitamos el permiso de cateo que nos corresponde, según la ley, con la siguiente ubicación: En la mitad O de la legua del ángulo NO del lote 5, fracción D, sección X, de los territorios nacionales de la Pampa Central con un frente de 25oo metros. al S con el fondo correspondiente en línea recta al N. Dicho campo está arrendado á particulares por cesión del superior gobierno de la Nación,está ocupado con ovejas pero no labrado, cultivado ni cercado. Dios guarde á Vd.—José Aldasoro, T. B. Bassett.

Presentado hoy 12 de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las 12 y 15 p. m.—Conste—Resta.

Diciembre 12 de 1894—En esta fecha entró al departamento—Florencio Martínez de Hoz, ingeniero de sección.

Diciembre 13 de 1894—Notifíquese á los interesados para que declaren los nombres de los propietarios del terreno de su referencia—Carlos A. L. Hoskold.

Diciembre 17 de 1894—En esta fecha notifiqué al interesado y dijo que la declaración ordenada la haría en escrito por separado firmando en prueba de ello—T, B. Bassett.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894— Señor director del departamento nacional de minas y gelogia.—Contestando á la atenta comunicación de ese departamento fecha 14 del actual, tenemos el honor de poner en su conocimiento que los propietarios de los campos en que hemos solicitado permiso de cateo son. el exmo señor general don Lorenzo Winter del lote 5, y los señores Villernol y Tock de la parte del lote 25A Rogamos al señor director haga constar lo que exponemos. Es justicia.— José Aldasoro, T B. Bassett.

Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial conforme al artículo 25 del código de minería, fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*

v8e

OTRO

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894.— Señor director general del departamento de minas y geología.—Juan Stuard y Juan Berasategui, comerciantes mayores de edad, domiciliados en la calle Chacabuco núm. 285, con el mayor respeto se presentan á Vd. y exponen: Que teniendo la creencia de la existencia de vetas y cuarzos auríferos y minerales en general, y deseando verificar su exploración, solicitamos el permiso de cateo que nos corresponde, según la ley, con la siguiente ubicación: En la mitad Este de la legua del ángulo noroeste del lote (5) cinco, fracción D, sección (X) décima de los territorios Nacionales, de la Pampa Central con un frente de (25oo) dos mil quinientos metros al Sud con el fondo correspondiente en línea recta al Norte. Dicho campo está arrendado á particulares por cesión del superior gobierno de la Nación; está ocupado con ovejas, pero no labrado, cultivado ni cercado. Dios guarde á V. muchos años.— Juan Stuart, Juan Berasategui.

Presentada hoy doce de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las doce y quince pasado meridiano. —Conste - Resta.

Diciembae 12 de 1994. En esta fecha entró al departamento.—Florencio Martinez de Hoz, ingeniero de sección.

Diciembre 13 de 1894.—Notifíquese á los interesados para que ellos declaren los nombres y domicilios de los propietarios del terreno de su referencia.— Carlos A. L. Hoskold.

Diciembre 17 de 1894.—En esta fecha notifiqué al inferesado y dijo que la declaración ordenada la haría en escrito por separado, firmando en prueba de ello—Juan Berasategui.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1894.—Señor director general del departamento Nacional de minas y Geología. —A objeto de dar cumplimiemto á lo ordenado por esa dirección con fecha 14 del actual, tenemos el honor de declarar que los propietarios de los campos en que hemos solicitado permiso de cateo, son: el excmo. señor general don Lorenzo Wintter del lote 5 y los señores Villernol y Tock de la parte del lote 25 letra A.—Rogamos al señor director se sirva mandar agregar la presente declaración al expediente de solicitud. Es justicia.—Juan Berasategui.

Diciembre 21 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial conforme al artículo 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* b. 10-e

MENSURAS

Buenos Aires, febrero 20 de 1894.— Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología.—Don Carlos A. L. Hoskold.--José Cámpora y Enrique D. Dewey, por presentados exponen: Que habiendo hecho las publicaciones de las solicitudes de pertenencias y no habiéndose hecho oposición alguna solicitan al señor Director se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina «La Esterlina», cuya ubicación es la siguiente: Sobre el arroyo Caloñelo, conocido también por Eolo, tomando por base al Oeste el Río Neuquén y por centro el cauce del referido arroyo: con una extensión de cien metros de ancho por tres mil de longitud, comprendiendo en esta superficie tres pertenencias una á continuación de otra, hacia el nacimiento del arrryo Coloñelo, territorio del Neuquén,—Es justicia.—*Jnan Dupernet.*

Buenos Aires, 26 diciembre de 1394.— Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* 27 2 y 11 e.